



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/81/Add.6
2 de marzo de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO

Informe inicial que los Estados Partes
debían presentar en 1993

Adición

BRASIL 1/

[17 de noviembre de 1994]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. PRESENTACION		3
II. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN QUE EL BRASIL ES PARTE		4
III. MENSAJE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA AL CONGRESO NACIONAL		10

1/ Los textos de los anexos al presente informe se pueden consultar en los archivos de la Secretaría.

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. INFORMACION RELATIVA A LOS ARTICULOS 1 A 27 DEL PACTO	1 - 340	13
Introducción	1 - 12	13
Artículo 1	13 - 26	15
Artículo 2	27 - 35	17
Artículo 3	36 - 61	18
Artículo 4	62 - 70	22
Artículo 5	71	24
Artículo 6	72 - 107	24
Artículo 7	108 - 125	33
Artículo 8	126 - 147	36
Artículo 9	148 - 156	40
Artículo 10	157 - 182	41
Artículo 11	183	46
Artículo 12	184 - 186	46
Artículo 13	187 - 191	46
Artículo 14	192 - 215	47
Artículo 15	216 - 217	52
Artículo 16	218 - 222	52
Artículo 17	223 - 229	54
Artículo 18	230 - 235	54
Artículo 19	236 - 240	55
Artículo 20	241 - 247	56
Artículo 21	248 - 251	57
Artículo 22	252 - 260	57
Artículo 23	261 - 263	59
Artículo 24	264 - 287	60
Artículo 25	288 - 315	64
Artículo 26	316 - 326	68
Artículo 27	327 - 340	69

Anexo. Brazilian legislation related to the Covenant*

* Puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

I. PRESENTACION

Con gran satisfacción el Gobierno del Brasil presenta al Comité de Derechos Humanos su primer informe sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado bajo los auspicios de las Naciones Unidas en 1966.

El Brasil ha participado en forma constante y activa en la elaboración de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Mediante su adhesión al Pacto, ha demostrado que considera que la protección de los derechos humanos básicos no se limita a la actuación del Estado. Los instrumentos internacionales de protección representan una garantía adicional de esos derechos, reforzando el papel de las instituciones nacionales. El Brasil considera su adhesión a esos tratados como un compromiso asumido a nivel nacional e internacional: el compromiso de asegurar una protección efectiva contra la violación de los derechos humanos básicos, cuya noción misma repugna al temperamento, la conciencia y los valores morales del pueblo brasileño.

De hecho, según la Constitución de 1988, uno de los principios por los que se rige el Brasil en sus relaciones internacionales y su conducta la primacía de los derechos humanos (art. 4, inciso II). Asimismo, el Estado brasileño tiene como fundamento la dignidad de la persona humana (art. 1, inciso III) y los derechos y garantías expresados en la Constitución no excluyen otros derivados del régimen y los principios por ella adoptados ni excluyen los enunciados en los tratados internacionales en los que el Brasil sea parte (Constitución federal de 1988, art. 5, párr. 2). Además, el párrafo 1 del artículo 5 establece que "las normas que definen los derechos y garantías fundamentales tienen aplicación inmediata".

En virtud del mencionado párrafo 2 del artículo 5, los derechos y garantías enunciados en los tratados internacionales sobre protección internacional de los derechos humanos en los que el Brasil sea parte se suman a la lista de derechos ya consagrados en la Constitución. El carácter peculiar y la especificidad de los tratados sobre protección internacional de los derechos humanos de este modo quedan sancionados en la Constitución brasileña. Por lo que se refiere en general a los tratados internacionales, para garantizar que las disposiciones que instituyen tengan carácter obligatorio en el ámbito interno se ha requerido la aprobación de un acto jurídico con fuerza de ley. Los derechos garantizados en los tratados de protección de los derechos humanos en los que el Brasil es parte pasan entonces a integrar una serie de derechos que pueden reivindicarse directa e inmediatamente en el ordenamiento jurídico interno.

Así, la preparación del presente informe adquiere especial importancia en el plano de la protección de los derechos humanos en el Brasil. Representa sin duda la información de más amplio espectro reunida en el país para describir la situación interna de los derechos humanos y el estado actual de lealtad a los instrumentos internacionales.

La pequeña demora en el cumplimiento de esta obligación internacional puede explicarse, por un lado, por el carácter pionero que reviste el informe y, por otro, por las proporciones que asume esta tarea en un país como el Brasil. El carácter pionero de esta iniciativa resulta más evidente si se considera que el Brasil se adhirió a los Pactos en 1992. En efecto, sólo entonces empezó el Gobierno a dedicarse a la preparación del presente documento. La complejidad de la tarea se debe a la necesidad de obtener información detallada sobre todos los Estados de una federación con las dimensiones físicas y la diversidad humana del Brasil.

A pesar de todas las dificultades encontradas en la elaboración del presente informe, el producto final ha alcanzado las metas que el Gobierno brasileño se fijó en consonancia con sus compromisos internacionales. Brinda una descripción franca, transparente y completa de las virtudes y vicisitudes de la difícil situación nacional en el campo de los derechos humanos. Constituye así una importante iniciativa dentro de la determinación radical de la nación brasileña de adoptar progresivamente la protección de los derechos humanos como modus vivendi, es decir un ejercicio diario capaz de traducir las aspiraciones que plasman los textos jurídicos internacionales en medidas prácticas.

(Firmado): Celso Luiz Nunes Amorim
Ministro de Relaciones Exteriores

II. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN QUE EL BRASIL ES PARTE

El Brasil es uno de los países que tradicionalmente han apoyado la reglamentación y defensa internacional de los derechos humanos, al ser parte en diversos convenios y apoyar sistemáticamente las declaraciones internacionales aprobadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas en esta esfera. A continuación se enumeran todos los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos a que se ha adherido el Brasil, además de las declaraciones que ha suscrito.

Entre las iniciativas más recientes del Brasil en materia de adhesión a instrumentos internacionales merecen destacarse las siguientes:

- a) promulgación del Decreto N° 98602 de 19 de diciembre de 1989 relativo a la supresión de la reserva geográfica a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, que limitaba la aplicabilidad de la Convención a los refugiados de origen europeo;
- b) a nivel regional, adhesión a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en septiembre de 1992.

Tratados en que el Brasil es Parte

1. Protocolo especial relativo a la apatridia, firmado en La Haya en septiembre de 1930

Adhesión del Brasil el 31 de marzo de 1931.

Promulgado por Decreto N° 21798 de 6 de septiembre de 1932.

Publicado en el Diario Oficial de 17 de marzo de 1933.
2. Acuerdo internacional relativo a los documentos de viaje para los refugiados (Londres, 1946)

Firmado en Londres el 15 de octubre de 1946.

Entrada en vigor en el Brasil el 4 de agosto de 1952.

Ratificado por el Brasil el 6 de mayo de 1952.

Aprobado por Decreto legislativo N° 21 de 22 de julio de 1949.

Promulgado por Decreto N° 38018 de 7 de octubre de 1955.

Publicado en el Diario Oficial de 12 de octubre de 1955.
3. Constitución de la Organización Internacional de Refugiados

Aprobada en Nueva York el 15 de diciembre de 1946.

Firmada por el Brasil el 1° de julio de 1947.

Entrada en vigor internacional el 20 de agosto de 1948.
4. Convenio internacional relativo a la represión de la trata de mujeres mayores de edad (Ginebra, 1933), en la forma enmendada por el Protocolo firmado en Lake Success el 12 de noviembre de 1947; y Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y niños (Ginebra, 1921), en la forma enmendada por el Protocolo de Lake Success y firmado en 1947

Protocolos ratificados el 6 de abril de 1950.

Promulgados por Decreto N° 37176 de 15 de abril de 1955.

Publicados en el Diario Oficial de 22 de abril de 1955, rectificadas el 27 de abril de 1955.

5. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
Firmada en París el 9 de diciembre de 1948.
Aprobada por Decreto legislativo N° 2 de 11 de abril de 1951.
Ratificada por el Brasil el 4 de septiembre de 1951.
Promulgada por Decreto N° 30822 de 6 de mayo de 1952.
Publicada en el Diario Oficial el 9 de mayo de 1952.
6. Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer
Firmada en Bogotá el 2 de mayo de 1948.
Aprobada por Decreto legislativo N° 74 de 19 de diciembre de 1951.
Ratificada por el Brasil el 29 de enero de 1952.
Entrada en vigor en el Brasil el 21 de marzo de 1950.
Promulgada por Decreto N° 31643 de 23 de octubre de 1952.
Publicada en el Diario Oficial el 31 de octubre de 1952.
7. Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer
Firmada en Bogotá el 2 de mayo de 1948.
Aprobada por Decreto legislativo N° 39 de 20 de septiembre de 1949.
Ratificada por el Brasil el 15 de febrero de 1950.
Entrada en vigor en el Brasil el 21 de marzo de 1950.
Promulgada por Decreto N° 28011 de 19 de abril de 1950.
Publicada en el Diario Oficial el 21 de abril de 1950.
8. Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, y Protocolo final
Firmado en Nueva York el 21 de marzo de 1950.
Aprobado por Decreto legislativo N° 6 de 11 de junio de 1958.
Ratificado por el Brasil el 12 de septiembre de 1958.

Promulgado por Decreto N° 46981 de 8 de octubre de 1959.

Publicado en el Diario Oficial de 13 de octubre de 1959.

9. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados

Firmada en Ginebra el 28 de julio de 1951.

Aprobada por Decreto legislativo N° 11 de 7 de julio de 1970.

Ratificada por el Brasil el 13 de agosto de 1963.

Entrada en vigor en el Brasil el 15 de febrero de 1961.

Promulgada por Decreto N° 50215 de 28 de enero de 1961.

Publicada en el Diario Oficial el 30 de enero de 1961.

10. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer

Firmada en Nueva York el 31 de marzo de 1953.

Aprobada por Decreto legislativo N° 123 de 30 de noviembre de 1955.

Ratificada por el Brasil el 13 de agosto de 1963.

Entrada en vigor en el Brasil el 11 de noviembre de 1964.

Promulgada por Decreto N° 52476 de 12 de septiembre de 1963.

Publicada en el Diario Oficial el 17 de septiembre de 1963.

11. Convención sobre la Esclavitud

Firmada en Nueva York el 7 de diciembre de 1953.

Aprobada por Decreto legislativo N° 66 de 14 de julio de 1965.

Adhesión del Brasil el 6 de enero de 1966.

Entrada en vigor en el Brasil el 6 de enero de 1966.

Promulgada por Decreto N° 58563 de 1° de junio de 1966.

12. Convención sobre el Estatuto de los Apátridas

Firmada en Nueva York el 28 de septiembre de 1954.

Firmada por el Brasil el 28 de septiembre de 1954.

Entrada en vigor internacional el 6 de junio de 1960.

13. Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud

Firmada en Ginebra el 7 de septiembre de 1956.

Aprobada por Decreto legislativo N° 66 de 14 de julio de 1965.

Adhesión del Brasil el 6 de enero de 1966.

Entrada en vigor en el Brasil el 6 de enero de 1966.

Promulgada por Decreto N° 58563 de 1° de junio de 1966.

Publicada en el Diario Oficial el 3 de junio de 1966, rectificada el 10 de junio de 1966.

14. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Firmada en Nueva York el 7 de marzo de 1966.

Aprobada por Decreto legislativo N° 23 de 21 de junio de 1967.

Ratificada por el Brasil el 27 de marzo de 1968.

Entrada en vigor en el Brasil el 4 de enero de 1969.

Promulgada por Decreto N° 65810 de 8 de diciembre de 1969.

Publicada en el Diario Oficial el 10 de diciembre de 1969.

15. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Firmado en Nueva York el 19 de diciembre de 1966.

Aprobado por Decreto legislativo N° 226 de 12 de diciembre de 1991.

Adhesión del Brasil el 16 de enero de 1992.

Entrada en vigor en el Brasil el 24 de abril de 1992.

Promulgado por Decreto N° 591 de 6 de julio de 1992.

16. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Firmado en Nueva York el 19 de diciembre de 1966.

Aprobado por Decreto legislativo N° 226 de 12 de diciembre de 1991.

Ratificado por el Brasil el 24 de enero de 1992.

Entrada en vigor en el Brasil el 24 de abril de 1992.

Promulgado por Decreto N° 592 de 6 de julio de 1992.

17. Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados

Firmado en Nueva York el 31 de enero de 1967.

Aprobado por Decreto legislativo N° 93 de 30 de noviembre de 1971.

Adhesión del Brasil el 7 de marzo de 1972.

Entrada en vigor en el Brasil el 7 de abril de 1972.

Promulgado por Decreto N° 70946 de 7 de agosto de 1972.

Publicado en el Diario Oficial el 8 de agosto de 1972.

18. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Firmada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre 1969.

Aprobada por Decreto legislativo N° 27 de 26 de mayo de 1992.

Adhesión del Brasil el 25 de septiembre 1992.

Entrada en vigor en el Brasil el 26 de mayo de 1992.

Promulgada por Decreto N° 678 de 6 de noviembre de 1992.

19. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Firmada en Nueva York el 18 de diciembre 1979.

Aprobada por Decreto legislativo N° 93 de 14 de noviembre de 1983.

Ratificada por el Brasil el 1° de febrero de 1984, con reservas.

Promulgada por Decreto N° 89406 de 20 de marzo de 1984.

20. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Firmada en Nueva York el 10 de diciembre 1984.

Aprobada por Decreto legislativo N° 4 de 23 de mayo de 1989.

Ratificada por el Brasil el 28 de septiembre 1989.

Entrada en vigor en el Brasil el 28 de octubre de 1989.

Promulgada por Decreto N° 40 de 15 de febrero de 1993.

21. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

Firmada en Cartagena de Indias el 9 de diciembre de 1985.

Aprobada por Decreto legislativo N° 5 de 31 de mayo de 1989.

Ratificada por el Brasil el 20 de julio de 1989.

Entrada en vigor en el Brasil el 21 de agosto de 1989.

Promulgada por Decreto N° 98386 de 9 de noviembre 1989.

22. Convención sobre los Derechos del Niño

Firmada en Nueva York el 26 de noviembre 1989.

Aprobada por Decreto legislativo N° 28 de 29 de septiembre de 1990.

Ratificada por el Brasil el 24 de septiembre de 1990.

Entrada en vigor en el Brasil el 23 de octubre de 1990.

Promulgada por Decreto N° 99710 de 21 de noviembre de 1990.

III. MENSAJE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA AL CONGRESO NACIONAL

De conformidad con la Constitución del Brasil, compete exclusivamente al Presidente de la República celebrar tratados, convenciones y actos internacionales. La ratificación, sin embargo, está sujeta al examen del Congreso Nacional (art. 84, [VIII]). Así, corresponde al Presidente de la República presentar propuestas al Congreso para la ratificación de los tratados internacionales, puesto que el Congreso tiene competencia exclusiva para "resolver definitivamente sobre tratados, acuerdos o actos internacionales que acarreen obligaciones o compromisos gravosos al patrimonio nacional" (art. 49 [I]).

Después de la aprobación del Congreso Nacional, el Presidente de la República mediante un decreto, ordena la aplicación del tratado. Los textos siguientes constituyen, respectivamente, el mensaje del Presidente de la República al Congreso Nacional sobre la adhesión al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -acompañado de una exposición de motivos- y el Decreto por el que se ordena su aplicación "en su totalidad":

Honorables miembros del Congreso Nacional:

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso I del artículo 44 de la Constitución federal (artículo 49, numeral I de la actual Constitución), tengo el honroso deber de someter a la altísima consideración de sus

señorías, acompañados de una exposición de motivos del Ministro de Estado de Relaciones Exteriores, los textos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobados ambos (junto con el Protocolo Facultativo del primero) en el vigésimo primer período de sesiones (1966) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Con respecto al alcance y la importancia de esos Pactos Internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas, puede afirmarse que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos, representan los instrumentos jurídicos internacionales más importantes en la esfera de los derechos humanos. Son Partes en ellos más de 80 Estados con diferentes formas de civilización y diferentes sistemas de organización jurídica, social y económica.

El Brasil no es Parte en ninguno de los dos Pactos, que entraron en vigor en 1976. No obstante, estimo que hay varias razones por las que debería adherirse actualmente a esos instrumentos jurídicos internacionales:

- a) El Brasil participó activamente en la elaboración de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.
- b) El Brasil votó a favor de la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en virtud de la cual dichos instrumentos fueron aprobados y quedaron abiertos a la firma.
- c) Más de 80 Estados con diferentes sistemas de organización jurídica, social y económica son Partes en ambos Pactos, hecho que en sí demuestra el grado en que son universales.
- d) Nuestra adhesión a esos instrumentos internacionales representaría una señal al exterior altamente significativa de los cambios internos que están en curso en el Brasil y mediante los cuales el país está procurando reorganizar su estructura social, económica y política e inaugurar así una nueva fase de su historia.
- e) La adhesión del Brasil a los Pactos tendría una excelente repercusión tanto en los planos externo como interno, además de sellar un compromiso o una garantía adicional de protección efectiva de los derechos humanos en el país.
- f) Firmar tratados en la esfera de los derechos humanos o adherirse a ellos -actitud eminentemente ética y humanitaria- significa seguir la tradición jurídica y diplomática del Brasil. Efectivamente, nuestro país es parte en numerosos tratados destinados a proteger los derechos humanos, como por ejemplo: la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Además, recientemente procuré promover esta tradición jurídica y diplomática firmando en

Nueva York, en nombre del Brasil, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

- g) Firmando esos Pactos el Brasil seguiría al ritmo de la evolución del derecho internacional contemporáneo, que reconoce cada vez más la legitimidad de la cooperación y preocupación internacionales por las cuestiones de derechos humanos.

Cabe recalcar que, al adherirse a instrumentos jurídicos internacionales que se refieren a la protección de los derechos humanos, los Estados contraen voluntariamente obligaciones sin abandonar su soberanía. En toda sociedad se producen conflictos y casos de injusticia, lo cual naturalmente se aplica al Brasil, país en desarrollo que se enfrenta con desigualdades patentes. La adhesión del Brasil a estos Pactos, que contienen mecanismos para la supervisión internacional de la aplicación de sus disposiciones, debería entrañar una buena voluntad natural para apoyar en los foros apropiados el examen de posibles denuncias relativas al incumplimiento de esas disposiciones.

Brasilia, 28 de noviembre de 1985.

(Firmado): José Sarney
Presidente de la República

Decreto Nº 592, de 6 de julio de 1992

El Presidente de la República, en ejercicio de la prerrogativa que le confiere el inciso VIII del artículo 84 de la Constitución y

Considerando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su vigésimo primer período de sesiones el 16 de diciembre de 1966,

Considerando que el Congreso Nacional aprobó el texto de dicho instrumento internacional por medio del Decreto legislativo Nº 226 de 12 de diciembre de 1991,

Considerando que la Carta de Adhesión al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue depositada el 24 de enero de 1992,

Considerando que el Pacto promulgado a continuación entró en vigor en el Brasil el 24 de abril de 1992 de conformidad con el párrafo 2 de su artículo 49,

DECRETA LO SIGUIENTE:

Art. 1. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo texto figura anexo al presente Decreto, será ejecutado y cumplido en su totalidad.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Brasilia, 6 de julio de 1992

Fernando Collor - Presidente de la República
Celso Lafer - Ministro de Relaciones Exteriores

IV. INFORMACION RELATIVA A LOS ARTICULOS 1 A 27 DEL PACTO

Introducción

1. En el presente informe, los comentarios sobre todos los artículos del Pacto siguen el mismo esquema básico. En cada caso, cada vez que sea posible se comenzará con una presentación del artículo correspondiente de la Constitución. Seguirán comentarios sobre las leyes aprobadas y, por último, sobre los tratados internacionales que el Brasil ha ratificado.
2. Al examen del elemento legislativo seguirá una descripción de los factores y dificultades con que se tropieza para hacer efectivos los derechos y garantías establecidos por la disposición, y de las medidas adoptadas por el Gobierno para superar esas dificultades.
3. Las normas constitucionales tienen vigencia en todo el país, lo que facilita la tarea de adaptar la legislación brasileña que trata de los derechos garantizados a las garantías adicionales enunciadas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. No obstante, como el Brasil es una república federativa en que los Estados gozan de considerable autonomía legislativa, judicial y administrativa, resulta más difícil tener a la vista las normas estatales y mantenerse informados de las dificultades y soluciones encontradas en cada unidad federada en lo que se refiere a la aplicación de la ley.
4. El acceso a los datos, la información y los programas administrativos es naturalmente desigual. Los ejemplos y problemas citados se concentran predominantemente en los Estados de mayor proyección nacional. Los Estados de São Paulo y Río de Janeiro, en que se concentra la mayoría de la población del Brasil y la mayor parte de la producción nacional, son también los que registran los problemas más graves en materia de protección de los derechos humanos. Gran parte de la información contenida en el informe procede, pues, de estos dos Estados. Ello debe tenerse en cuenta para evitar que se cree una idea falsa de la situación de los derechos humanos en el ámbito nacional.

5. Asimismo, se hace observar que en una república federativa como el Brasil está prohibida la injerencia del Gobierno federal en los asuntos internos de los Estados. La investigación y sanción de las violaciones de los derechos humanos corresponden a la jurisdicción de las administraciones estatales. Ello es así aun cuando una de las circunstancias que admite la Constitución cuando se trata de intervenir en los Estados sea precisamente la necesidad de asegurar el respeto a los derechos humanos.

6. La capacidad del Gobierno federal para tomar medidas con respecto a las violaciones a menudo se ve reducida. Sólo está facultado para intervenir en casos extremadamente críticos en que los recursos internos de los Estados no son suficientes para controlar la situación. Sin embargo, a nivel federal hay determinados organismos vinculados al Ministerio de Justicia que se ocupan específicamente de la defensa de los derechos humanos, a saber: el Consejo Brasileño de Defensa de los Derechos Humanos (CDDPH), el Consejo Nacional de Derechos del Niño y el Adolescente (CONANDA), el Consejo Nacional de Derechos de la Mujer (CNDM), la Fundación Nacional del Indio (FUNAI) y el Departamento de Asuntos de la Ciudadanía (DEASC).

7. El Consejo de Defensa de los Derechos Humanos se creó en virtud de la Ley Nº 4319 de 16 de marzo de 1964. Su mandato consiste en promover los derechos humanos por medio de una acción preventiva, correctiva y reparadora y sancionar la conducta y las situaciones que caracterizan las violaciones de esos derechos.

8. El Consejo Nacional de Derechos del Niño y el Adolescente (CONANDA) se fundó el 12 de octubre de 1991 en virtud de la Ley Nº 8242 y se constituyó oficialmente en diciembre de 1992. Tiene como objetivo establecer normas generales para la política nacional sobre los derechos de los niños y adolescentes. Existen consejos equivalentes a nivel estatal y municipal, así como consejos tutelares, cuya tarea es velar por que se respeten los derechos de los niños y adolescentes. Hasta la fecha se han constituido 21 consejos estatales, 1.426 consejos municipales y 322 consejos tutelares.

9. El Consejo Nacional de Derechos de la Mujer (CNDM) se instituyó en virtud de la Ley Nº 7353 en agosto de 1985, y su reglamento interno se aprobó en septiembre de 1991. El cometido del Consejo es promover políticas nacionales encaminadas a erradicar la discriminación contra la mujer y asegurar que las mujeres disfruten de libertad e igualdad de derechos y puedan participar como miembros de pleno derecho en las actividades políticas, económicas, sociales y culturales del país.

10. La Fundación Nacional del Indio (FUNAI) se creó en virtud de la Ley Nº 5371 de 19 de diciembre de 1967, mientras que el Estatuto de Indios fue aprobado el 19 de diciembre de 1973. El Estatuto regula la condición jurídica de los indios y las comunidades indígenas con miras a preservar su cultura e integrarlos gradualmente en la sociedad brasileña. El papel de la Fundación es velar por la aplicación del Estatuto del Indio, conciliando la protección de las comunidades indígenas con programas de desarrollo.

11. El Departamento de Asuntos de la Ciudadanía (DEASC) se instituyó por Decreto N° 99244 de 10 de mayo de 1990. Sus objetivos son promover y defender los derechos de los ciudadanos manteniendo un enlace con las instituciones que representan a la comunidad en los asuntos relativos a los derechos de los ciudadanos, así como emprendiendo estudios y ocupándose de cuestiones pendientes en el ámbito de la defensa de las libertades públicas.

12. El Ministro de Justicia envió un despacho al Secretario de la Policía Federal en septiembre de 1993 con instrucciones para que el Departamento de Policía Federal creara un núcleo encargado de examinar los delitos que atentan contra los derechos humanos, informar al respecto e intervenir en su investigación. No obstante, este núcleo se abstendrá de intervenir en las investigaciones a cargo de las fuerzas de policía estatales.

Artículo 1

Párrafo 1

13. El Brasil es una nación independiente y soberana. Corresponde al pueblo, en quien reside el poder constituyente, establecer las normas jurídicas fundamentales que rigen la vida de la sociedad brasileña. En consecuencia, la sociedad brasileña ha establecido libremente su condición política y se esfuerza por promover el desarrollo económico, social y cultural del país.

14. El orden económico se basa en la libre iniciativa y el reconocimiento del valor del trabajo humano para asegurar una existencia digna a todos los ciudadanos (Constitución de 1988, arts. 170 y ss.).

15. El orden social se basa en la primacía del trabajo y tiene por objetivo promover el bienestar de todos los brasileños y de los extranjeros que residen en el país. La salud y la educación se consideran derechos de todos que el Estado tiene el deber de garantizar. La cultura ha de recibir protección del Estado, el cual tiene el deber de promover y valorizar las expresiones de la cultura brasileña.

16. El derecho de los pueblos a la libre determinación es un precepto de máxima importancia en la Constitución brasileña. Efectivamente, por él se rige la actuación del Brasil en sus relaciones internacionales (Constitución federal, art. 4, III). La Constitución establece que el Brasil se regirá en sus relaciones con la comunidad internacional por los principios de la independencia de las naciones, la primacía de los derechos humanos, la igualdad entre los Estados y la no intervención.

17. La defensa de la paz y la solución pacífica de los conflictos también están consagrados en la Constitución como principios rectores de la actuación internacional del Brasil.

18. La Constitución brasileña erige la soberanía popular, la ciudadanía y el pluralismo político como sus principios fundamentales. Los ciudadanos brasileños ejercen su soberanía por conducto de sus representantes elegidos o

directamente por medio de plebiscito, referéndum o iniciativa legislativa popular. El sufragio es universal y el voto es directo y secreto, con valor igual para todos.

19. La población de los Estados y municipios del Brasil puede decidir la incorporación, subdivisión, desmembramiento y creación de nuevos distritos municipales o Estados a través de plebiscitos (Constitución, art. 18). La Constitución ofrece a los Estados garantías contra una intervención indebida del Gobierno federal, a la vez que también protege a las administraciones municipales contra la injerencia de las autoridades estatales.

20. La Constitución prohíbe la intervención del Gobierno federal en los Estados, excepto en circunstancias determinadas por ella, que incluyen la no observancia por los Estados del principio constitucional de los derechos humanos (art. 34, VII, incisos b, c, f).

Párrafo 2

21. Se garantiza a los brasileños y los extranjeros el derecho de propiedad, que debe ser ejercido teniendo en cuenta su función social. Así, existen disposiciones que prevén la expropiación de la propiedad privada a cambio de una justa indemnización monetaria, en la medida en que esté en juego una necesidad pública genuina o un interés social.

22. Los recursos minerales, incluidos los del subsuelo, el potencial de energía hidroeléctrica y las aguas territoriales se consideran de propiedad federal, así como los recursos naturales de la plataforma continental, las tierras de las comunidades indígenas, las tierras desocupadas necesarias para fines de seguridad y comunicación nacional, entre otros recursos.

23. El Estado tiene el monopolio de la exploración de los yacimientos de petróleo y gas natural, así como de la refinación de petróleo, ya sea extraído en el Brasil o importado (Constitución federal, art. 177). Similarmente, ejerce el monopolio de la prospección, explotación, enriquecimiento, reprocesamiento, industrialización y comercialización de los minerales, los minerales nucleares y sus derivados.

24. En el ámbito internacional, la Constitución brasileña abraza el principio de la cooperación entre los pueblos para el progreso de la humanidad, que ha de alcanzarse persiguiendo el interés mutuo y cumpliendo las normas del derecho internacional (Constitución federal, art. 4, IX).

25. La actividad económica del Brasil se basa principalmente en la iniciativa privada y la libre competencia, respetando los derechos de la persona a la propiedad privada y asegurando a todos los ciudadanos el libre ejercicio de cualquier actividad económica legal. El Estado brasileño cumple un importante papel en la economía como fuerza reguladora y como productor en sectores estratégicos.

Párrafo 3

26. El Brasil fue en el pasado una colonia de la Corona portuguesa. Desde su independencia en 1822 no ha poseído colonias ni administrado ningún territorio, además del propio. Las relaciones internacionales del Brasil siempre se han regido por los principios de no intervención y libre determinación de los pueblos.

Artículo 2

Párrafo 1

27. La igualdad de todos ante la ley es un precepto constitucional básico consagrado en el artículo 5. Está prohibida toda discriminación por motivos de nacionalidad, raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones, posición económica, nacimiento o cualquier otra circunstancia. La promoción del bien común es la razón de ser de la República Federativa del Brasil, y toda forma de prejuicio está prohibida (Constitución federal, art. 3, IV).

28. La Constitución y la ley civil no hacen distinción entre los brasileños y los extranjeros residentes en el país con respecto a la adquisición y el disfrute de los derechos (Código Civil, art. 3). La única excepción es el ejercicio de los siguientes cargos o funciones, que están reservados a ciudadanos brasileños nativos: Presidente y Vicepresidente de la República; Presidente de la Cámara de Diputados; Presidente del Senado Federal; jueces del Supremo Tribunal Federal; diplomáticos; y oficiales de las fuerzas armadas.

Párrafo 2 y apartado a) del párrafo 3

29. El ordenamiento jurídico del Brasil contiene disposiciones relativas a un conjunto de instrumentos jurídicos destinados a remediar y corregir las prácticas ilegales, el abuso de poder o cualquier amenaza a los derechos individuales y colectivos.

30. Los principales "recursos constitucionales" garantizados por la Constitución son los siguientes:

- el hábeas corpus, destinado a defender la libertad de circulación;
- el mandamiento judicial (individual y colectivo) que se utiliza contra todos los actos ilegítimos o abusos de poder a los que no pueda aplicarse el hábeas corpus;
- el mandamiento judicial que sirve para colmar las lagunas legislativas que impiden el ejercicio de los derechos constitucionales;
- el hábeas data, para obtener información de las autoridades públicas sobre una persona;
- la acción popular contra los casos de improbidad administrativa;

- la acción civil pública, para defender el medio ambiente o el patrimonio histórico, artístico y cultural.

31. También existe el derecho de petición que tiene a su disposición toda persona para dirigirse a las autoridades públicas, además de los diferentes instrumentos de procedimiento penal y civil previstos por la legislación ordinaria.

32. La Constitución determina claramente que la ley no puede eximir al poder judicial de examinar los casos de violación o amenaza de derechos. También estipula que no habrá juicios ni tribunales de excepción. Además, la legislación civil dispone que a cada derecho corresponde una acción judicial que lo garantiza (Código Civil, art. 75).

33. La Constitución protege las decisiones judiciales contra las que todos los recursos procedentes interpuestos hayan sido rechazados (Constitución federal, art. 5, XXVI). El incumplimiento o desacato de las decisiones judiciales por las autoridades públicas entraña responsabilidad penal. Los derechos adquiridos y los actos jurídicos perfectos también son garantías constitucionales atribuidas. Los actos consumados en cumplimiento de la ley en vigor en el momento de su comisión se consideran actos jurídicos perfectos. Los derechos adquiridos son los derechos que un individuo puede ejercer por propio derecho o que otro puede ejercer en su lugar, como por ejemplo los que comienzan y dejan de ser ejercidos en fechas predeterminadas, o una condición preestablecida que no puede ser modificada a discreción de otra persona.

34. La legislación vigente en el Brasil comprende todos los derechos consignados en el Pacto. La Constitución dispone que los derechos y garantías enunciados en el segundo párrafo del numeral LXXVII del artículo 5 no deben excluir otros derechos derivados de los tratados internacionales de los que Brasil sea signatario, aunque no estén expresamente mencionados en la Constitución.

35. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al igual que todos los demás instrumentos jurídicos que el Brasil ha ratificado, se ha traducido al portugués y publicado en el Diario Oficial, que se distribuye en todo el país. El texto también ha aparecido en diversas publicaciones oficiales y académicas, así como en folletos de circulación limitada. Las universidades constituyen un medio importante para divulgar el contenido de los Pactos tanto a través de sus cursos regulares como por medio de debates, seminarios y mesas redondas sobre el tema.

Artículo 3

36. La Constitución federal instituye la igualdad de derechos y deberes entre los hombres y las mujeres (Constitución federal, art. 5, I).

37. Los hombres y las mujeres tienen igual derecho a la nacionalidad y, en igualdad de condiciones, a votar, ser elegidos, desempeñar puestos de la administración pública y formar parte de un jurado.

38. La Constitución propicia la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer al proteger a la mujer en el mercado laboral mediante incentivos colectivos o disponiendo que pueda jubilarse antes que el hombre de conformidad con el artículo 202 y los incisos pertinentes de la Constitución federal.

39. En la familia, lo mismo las mujeres que los hombres pueden representar a la sociedad conyugal. A propósito de este aspecto concreto, la Constitución de 1988 ha rectificado las distorsiones a que habían contribuido diversas disposiciones dispersas de la legislación ordinaria, en particular del Código Civil, que, aunque no han sido abolidas expresamente, en virtud de aquélla carecen actualmente de eficacia en el ámbito jurídico.

40. El Brasil ha firmado varios instrumentos internacionales relativos a la discriminación contra la mujer: el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, además de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que firmó a final de 1979 y ratificó en 1984. El Gobierno brasileño formuló varias reservas a propósito de algunos párrafos que entraban en colisión con disposiciones del Código Civil. En mayo de 1993, el ejecutivo presentó al Congreso una propuesta de retirada de esas reservas que, a raíz de haberse promulgado la Constitución de 1988, se habían vuelto inconstitucionales y anacrónicas.

41. La Constitución de 1988 representa un progreso notable para la situación jurídica de la mujer brasileña. Las conquistas obtenidas se han incorporado y ampliado en las Constituciones de los Estados de 1989 y en las Leyes Orgánicas Municipales de 1990.

42. A pesar de las nuevas leyes que reconocen la igualdad entre hombres y de las reformas administrativas introducidas para hacerla realidad concreta, a las brasileñas, que son algo más de la mitad de los habitantes del país (el 50,1% en 1990), aún les resulta difícil participar plenamente en todos los aspectos de la vida económica y política del país. Y aunque las reformas legislativas progresistas han contribuido a disminuir la discriminación contra la mujer, se ha tropezado con problemas a la hora de traducir esas innovaciones jurídicas en prácticas habituales.

La participación política de la mujer

43. En toda la historia política del Brasil, sólo han ocupado cargos ministeriales siete mujeres, la primera de ellas en 1982. En los Estados, todavía no ha sido elegida ninguna gobernadora. En cambio, a nivel municipal, 107 mujeres han sido elegidas alcaldesas, en un total de 4.425 municipios -entre ellos algunos de los mayores- en todo el país desde 1990.

44. Las mujeres todavía están gravemente subrepresentadas en el Congreso. De 1934 a 1990, sólo 82 mujeres fueron elegidas para la Cámara de Diputados -apenas el 1,6% de los 5.142 representantes elegidos en ese período de más de 50 años. En el Senado, el porcentaje baja al 0,3%. Ahora bien, hay que

advertir que el número de diputadas aumentó considerablemente de la legislatura de 1982 a la de 1986, al pasar de 7 a 26. El porcentaje ha aumentado aún más, al 6%, en la legislatura de 1991-1994 y en la actualidad hay 28 diputadas y 32 senadoras en la rama legislativa federal.

45. La presencia de mujeres en los tribunales superiores del Brasil todavía es muy reducida: en 1990, sólo había una mujer (en el Tribunal Superior del Trabajo) entre los 93 magistrados. Ahora bien, es interesante observar que la participación de la mujer en otras instancias del poder judicial va en aumento tanto en el plano federal como en el de los Estados, fundamentalmente porque hoy en día se ingresa en la carrera judicial por oposición pública no discriminatoria, lo cual impulsa una firme tendencia a invertir la situación de predominio masculino hasta ahora reinante.

46. En resumen, las mujeres siguen desempeñando un papel menos importante que los hombres en la vida pública del Brasil, en particular en los cargos superiores de la administración y en la cúpula de los tres poderes, tanto en el plano federal como en el de los Estados, si bien hay indicios claros de que su participación está aumentando.

La participación de la mujer en el mercado laboral y en los sindicatos

47. En los 20 años últimos, la participación de la mujer en el mercado laboral ha cambiado: el aumento de la población femenina económicamente activa ha sido uno de los más acusados de América Latina. Cuando la economía alcanzó una fase de expansión rápida, el número de trabajadoras se multiplicó por dos, de 7 millones en 1970 a 14 millones en 1980. El crecimiento fue algo menos marcado en el decenio de 1980, y en 1990 había 25 millones de mujeres activas en el mercado laboral, esto es, el 35% de los trabajadores brasileños.

48. Pese a estas garantías constitucionales de igualdad de derechos y deberes entre los hombres y las mujeres, y a pesar asimismo de los progresos habidos en la esfera de los derechos sociales y laborales en lo que se refiere a la necesidad de proteger la participación de la mujer en el mercado laboral (Constitución, art. 7, XX), en éste se continúa discriminando en razón del sexo. Las mujeres siguen ocupando los puestos inferiores de la jerarquía profesional. Tienen más probabilidades de perder el empleo y sus salarios son por término medio el 54% de los de sus homólogos varones, desnivel de ingresos que no corresponde a diferencias de niveles educativos o de capacitación entre hombres y mujeres, sino al hecho de que las mujeres estén situadas en la parte inferior de la escala salarial y a la persistencia de la discriminación salarial en empleos de igual nivel.

49. Uno de las principales conquistas de la mujer en la Asamblea Constituyente de 1988 fue la licencia por maternidad con sueldo de 120 días de duración para las mujeres asalariadas, además de una garantía frente a posibles despidos durante el embarazo. Esta medida aún no se aplica enteramente en algunas regiones del país, por la precariedad de los sindicatos y los servicios de inspección locales.

50. En la actividad sindical todavía predominan los hombres, en parte a causa de factores culturales y en parte por los obstáculos que los grupos subprivilegiados tienen que superar para hacerse oír.

51. Todavía es relativamente reducida la presencia de la mujer en los órganos sindicales nacionales (tanto los que representan a los empleadores como los que representan a los trabajadores). Al evaluar el porcentaje relativamente pequeño de mujeres en las direcciones de los sindicatos, hay que tener presente que el 74,4% de los trabajadores afiliados a sindicatos son hombres y únicamente el 25,6% mujeres.

La enseñanza

52. El promedio de escolarización de la población considerada en conjunto era de 3,9 años en 1990. Si se analiza la situación por sexos, se detecta una ligera ventaja de los hombres (4,0) sobre las mujeres (3,8). Ahora bien, a medio y largo plazo, se tiende a que hombres y mujeres alcancen un nivel similar de escolarización y, de hecho, en la actualidad hay en casi todos los niveles del sistema educativo.

53. En varias carreras que exigen titulación universitaria siguen predominando los hombres, mientras que otras siguen siendo predominantemente femeninas, como se observa al estudiar la elección de estudios superiores: las mujeres son mayoría abrumadora entre los alumnos de pedagogía y humanidades, mientras que su presencia es relativamente reducida en ingeniería y tecnología agrícola. En cambio, en los diez años últimos han empezado a ocupar un número similar de plazas en los estudios de derecho, física e informática.

54. En cuanto al profesorado, las mujeres son mayoritarias en la base de la pirámide educativa y van siendo superadas por los hombres conforme se asciende hacia la educación superior. En 1980, casi todo el personal docente de la enseñanza preescolar (98%) y primaria (85%) estaba formado por mujeres, que ocupaban la mitad de los puestos de la enseñanza secundaria (53%) y eran minoritarias en la enseñanza superior (30%).

La violencia contra la mujer

55. Los actos de violencia contra la mujer se producen por lo general en el seno de la unidad familiar. Según las estadísticas, en 1988 el 70% de los casos de violencia contra la mujer ocurrió en el hogar y el agresor era un pariente o conocido, mientras que sólo el 18% de los casos de violencia contra hombres tuvieron lugar en un entorno familiar.

56. Desde el decenio de 1970, la cuestión de la violencia contra la mujer ha sido uno de los temas de movilización del Movimiento Femenino, el cual consiguió que en el texto de la Constitución de 1988 se reconociera expresamente que corresponde al Estado combatir la violencia en el interior de la familia (art. 226, inciso 8).

57. Un hecho positivo en el terreno de la protección de los derechos de la mujer ha sido la supresión de la noción de "legítima defensa del honor". El Supremo Tribunal Federal, mediante decisión de marzo de 1992, abolió la jurisprudencia basada en esta noción -que anteriormente propiciaba la absolución de los hombres acusados de crímenes pasionales.

58. De mayo a octubre de 1992, una Comisión de Investigación Parlamentaria estudió la cuestión de la violencia contra la mujer.

59. Otra medida importante fue la institución de comisarías especializadas en la atención de las mujeres víctimas de violencia (DEAM), la primera de las cuales se creó en São Paulo en 1985; a finales de 1992 había 141 en todo el país. Además de desempeñar las funciones de policía habituales, estas comisarías prestan atención psicológica y social a las víctimas y, en algunos casos, pueden dar alojamiento a mujeres que han sido violadas. La dotación de estas comisarías es enteramente femenina.

Otras medidas en beneficio de las mujeres

60. Es menester hacer hincapié en los logros principales del Movimiento Femenino, que ha conseguido que todas las autoridades, sea cual fuere su nivel, tengan en cuenta el problema de la discriminación sexual, el cual ha sido incorporado a las políticas públicas. Como parte de una campaña para hacer figurar los derechos de la mujer en la nueva Constitución se redactó una "Carta abierta de mujeres a los miembros de la Asamblea Constituyente", en la que se exponían sus reivindicaciones, la mayoría de las cuales fueron consagradas en la Constitución de 1988, lo que significa una importante mejora de la situación de la mujer.

61. Otra innovación capital fue la creación de los primeros Consejos Estatales de la Condición de la Mujer, ya en 1982, a la que siguió, en 1985, la del Consejo Nacional de Derechos de la Mujer. Ambos órganos han desempeñado un importante papel entre los grupos femeninos en lo que se refiere a redactar nuevas leyes e instituir prácticas y políticas. En 1991 existían 11 consejos estatales y 38 consejos municipales de la Condición de la Mujer. Además de establecer un enlace nacional, los consejos se ocupan de la discriminación sexual en los terrenos de la salud, la educación, la legislación, el trabajo y la política de seguridad.

Artículo 4

62. Durante un "estado de defensa" o un "estado de sitio" se pueden decretar medidas restrictivas de los derechos de los ciudadanos. Se pueden proclamar ambos estados como medidas excepcionales, pero con estrictos límites temporales y espaciales y con arreglo a las limitación que la Constitución dispone (Constitución federal, arts. 136 y ss.).

63. Se puede decretar el estado de defensa para mantener o restablecer prontamente el orden público o la paz social en zonas concretas y predeterminadas que se vean amenazadas por una inestabilidad institucional inminente y grave o en caso de haber una catástrofe natural de grandes

proporciones. El Presidente de la República puede declarar el estado de defensa, tras oír al Consejo de la República y al Consejo de Defensa Nacional. El decreto presidencial por el que se establece el estado de defensa debe ser sometido al Congreso Nacional en un plazo de 24 horas y el Congreso dispone de diez días para debatirlo y votarlo. Si lo rechaza, el estado de defensa cesará de inmediato. El decreto (acompañado de su fundamentación jurídica) debe fijar la duración de la medida, que no podrá superar 30 días, pero sí ser prorrogada por una sola vez por igual tiempo, si persisten los motivos que justificaron el decreto. De igual modo, debe especificar la zona en que se aplicará. El documento correspondiente debe contener una lista de las medidas coercitivas que se aplicarán mientras dure el estado de defensa, las cuales pueden consistir en restricciones del derecho de reunión y del secreto de correspondencia y comunicación telegráfica y telefónica. Durante el estado de defensa, el ejecutor puede emitir orden de detención por delitos contra el Estado, medida que se deberá comunicar inmediatamente a la autoridad judicial competente y que irá acompañada de una declaración del estado físico del detenido. Nadie podrá permanecer detenido durante más de diez días, salvo por decisión judicial expresa (Constitución federal, art. 136, inciso 3).

64. Se podrá decretar el estado de sitio en circunstancias más graves, por ejemplo, una declaración de guerra o la réplica a una agresión extranjera armada. Igualmente, si las medidas aplicadas durante el estado de defensa resultasen ineficaces o en casos de grave perturbación interna que afecten a todo el país. En tales circunstancias, el Presidente de la República podrá solicitar autorización al Congreso para decretar el estado de sitio, previa consulta con el Consejo de Defensa Nacional y el Consejo de la República (Constitución federal, art. 137). El decreto de declaración del estado de sitio deberá especificar su duración y las normas necesarias para aplicarlo, además de determinar qué garantías constitucionales quedan en suspenso. El Presidente de la República nombrará a un ejecutor de las medidas y señalará además las zonas en que éstas tendrán efecto.

65. Durante un estado de sitio decretado a causa de una perturbación interna o la ineficacia del estado de defensa, sólo se podrá imponer las siguientes restricciones a los derechos de los ciudadanos: obligación de permanecer en un determinado lugar; detención en un edificio no destinado a acusados o condenados por delitos comunes; restricción de la inviolabilidad de la correspondencia, el secreto de las comunicaciones y la libertad de información; suspensión de la libertad de reunión; busca y aprehensión en hogares; intervención de empresas públicas y requisa de bienes (Constitución federal, art. 139). Hay que subrayar que esta enumeración de medidas es exhaustiva, no a mero título de ejemplo.

66. En caso de que se decrete el estado de sitio a consecuencia de un conflicto armado internacional, los derechos de la persona quedan amparados además por las normas del derecho humanitario inscritas en instrumentos como el Convenio de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales (1977), que el Brasil ha ratificado.

67. Tanto el estado de defensa como el estado de sitio serán supervisados por el Congreso, el cual designará una comisión fiscalizadora de las medidas impuestas, integrada por cinco de sus miembros. En caso de conflicto armado internacional, se aplican de igual modo esas garantías, en los términos descritos en el Protocolo II.

68. Una vez que se haya puesto fin a las medidas excepcionales descritas, el Presidente de la República deberá informar al Congreso acerca de las disposiciones adoptadas mientras estuvieron en vigor. De haberse cometido actos ilegales, los responsables o agentes de las medidas deberán responder de ellas ante la ley.

69. La Constitución de 1988 de Brasil no considera de arbitrarias las medidas encaminadas a defender el Estado democrático, dado que los límites que se les imponen aparecen descritos detalladamente en la propia Constitución. Además, las medidas impuestas en tales circunstancias deben estar sometidas al control político del Congreso y al jurídico de la magistratura y, de hecho, se ejercerá el control judicial tanto durante el tiempo en que estén en vigor las medidas de emergencia como después, al responsabilizar a las personas encargadas de aplicarlas de cualquier ilegalidad que se hubiere cometido.

70. Desde la promulgación de la Constitución de 1988 no se han aplicado en ninguna ocasión estas medidas de defensa del Estado y las instituciones democráticas.

Artículo 5

71. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos está en armonía con la legislación brasileña. La jurisprudencia brasileña determina que los derechos fundamentales se interpretarán siempre ampliando, en lugar de limitando, su ámbito de aplicación. En este contexto, se aplica la norma más favorable a la persona. Se trata de un principio general de interpretación, que no rige sólo para los derechos que el Pacto ampara expresamente, sino para cualquier derecho inscrito en los tratados internacionales que Brasil ha firmado (art. 5, párr. 2)

Artículo 6

El derecho a la vida

72. El enunciado general del artículo 5 de la Constitución brasileña ampara la inviolabilidad del derecho a la vida, derecho fundamental que asimismo ampara la legislación ordinaria. El Código Penal brasileño dispone que se sancionen severamente los crímenes contra la vida. El asesinato es punible hasta con 30 años de prisión (Código Penal, art. 121, párrafo único). El homicidio involuntario, en cambio, es castigado con penas de hasta 4 años. Otros delitos penales sancionados como crímenes contra la vida son: el infanticidio (la muerte de un niño por su madre bajo los efectos del puerperio), la incitación al suicidio y el aborto. Este último sólo deja de ser considerado delito si se efectúa para interrumpir un embarazo resultante de una violación o si el embarazo pone en peligro la vida de la madre.

73. Los miembros de las fuerzas de policía civil -facultados para actuar como policía judicial- serán sancionados por cometer delitos contra la vida conforme a lo dispuesto por la legislación penal ordinaria (anteriormente descrita), al tiempo que también podrán ser procesados a tenor de lo dispuesto en la Ley sobre el abuso de autoridad. Las fuerzas de policía militar, por su parte, son instituciones estatales a las que se han confiado misiones de policía preventiva y ostensible. Por consiguiente, los policías militares son perseguibles con arreglo a la legislación penal militar y serán juzgados por tribunales militares si cometieren delitos en el desempeño de sus funciones o utilizaren sus armas de servicio. Debe observarse que la policía militar del Brasil no forma parte de las fuerzas armadas. Las sentencias impuestas a los policías militares son similares a las que dicta la legislación penal ordinaria.

74. Según el artículo 129 VII de la Constitución brasileña, el ministerio público y el poder judicial ejercen el control externo del aparato de seguridad civil del Estado, tarea que lleva a cabo el departamento del magistrado de la policía judicial. Este control de la magistratura dimana asimismo del principio jurídico conforme al cual no se podrá privar al poder judicial de conocer toda amenaza contra las leyes o menoscabo de ellas. El control interno es de responsabilidad del departamento del magistrado de la policía civil.

75. En cuanto a las fuerzas de policía militar, el control externo es ejercido por el ministerio público y los tribunales militares de los Estados en que existen esos órganos. En los Estados en que no hay tribunales militares, el control corresponde a la magistratura ordinaria, que dicta sentencia a tenor de lo dispuesto en la legislación penal militar.

La pena capital

76. La Constitución brasileña prohíbe aplicar la pena de muerte (art. 5, XLVII, a)), salvo en caso de guerra declarada y con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal Militar (art. 56). Además, la Constitución prohíbe expresamente aprobar cualquier enmienda que tenga por objeto abolir los derechos y garantías de la persona, lo cual significa que no se puede incorporar por extensión la pena capital al ordenamiento jurídico brasileño, ni siquiera mediante una reforma constitucional (Constitución federal, art. 60, párr. 4).

77. Ampara asimismo el derecho a la vida la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Pacto de San José de Costa Rica"), que el Gobierno brasileño ratificó en septiembre de 1992. El apartado 3 del artículo 4 de la Convención prohíbe que los Estados que han abolido la pena capital la restablezcan. En el plano interno, como ya se dijo, este tratado tiene consideración de ley del país.

78. En el caso de los delitos militares perpetrados en el contexto de una guerra declarada, la pena capital se ejecutará por fusilamiento (art. 56, a), del Código Penal Militar). Después de la fase de in rem judicatam, la sentencia en firme de condena a muerte del convicto es comunicada al

Presidente de la República y no puede ser ejecutada hasta transcurridos siete días desde la fecha de comunicación, salvo que haya sido impuesta en la zona de operaciones militares, en cuyo caso se podrá ejecutar inmediatamente si lo requieren el orden y la disciplina militares.

79. La Constitución actual contempla igualmente la posibilidad de indultos y conmutación de todas las penas (comprendida la pena capital en tiempo de guerra), que decide en exclusiva el Presidente de la República (Constitución federal, art. 84). La última ocasión en que se impuso una pena capital en Brasil fue en 1855, época en que el país era aún un imperio.

El genocidio

80. El Brasil ratificó la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio el 15 de abril de 1952.

81. La legislación brasileña contempla el crimen de genocidio en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Nº 2889/56 y en la Ley Nº 8072/90, que trata de los crímenes atroces. A partir de este instrumento, se considera crimen atroz al genocidio y, por consiguiente, quien lo hubiere cometido no podrá ser puesto en libertad bajo fianza, objeto de medidas de gracia ni indultado. De igual modo, el crimen de genocidio figura en el artículo 208 del Código Penal Militar, en virtud del cual se sanciona con penas de 15 a 30 años de prisión.

82. Se considera genocidio todo acto encaminado a matar a miembros de un grupo nacional, étnico o religioso, con el fin de destruirlo total o parcialmente. Los miembros de grupos específicos de esa índole están protegidos asimismo contra delitos similares al genocidio, es decir, aquellos cuya finalidad es similar a la del genocidio. Así, por ejemplo, el párrafo único del artículo 208 sanciona con 4 a 15 años de encarcelamiento a quienes: inflijan daños graves a miembros del grupo; sometan al grupo a condiciones materiales o morales de vida que puedan dar lugar a la eliminación de todos sus miembros o de algunos de ellos; obliguen al grupo a dispersarse; impongan medidas encaminadas a evitar nacimientos dentro del grupo o empleen medidas de coerción para transferir menores del grupo a otro.

83. A quienes hubieren perpetrado ese delito, tanto si se trata de brasileños como de residentes permanentes en el Brasil, y aunque el delito hubiese sido cometido en el extranjero, se les aplicará la legislación brasileña (Código Penal, art. 7 d)).

Las personas desaparecidas

84. En el decenio de 1970, durante el régimen militar, miembros de los servicios de seguridad secuestraron y asesinaron a dirigentes políticos. Tras el restablecimiento de la democracia, se ha solicitado que se efectúen investigaciones para identificar a las personas desaparecidas y a quienes las hicieron desaparecer. Para ello, el Ministerio de Justicia ha establecido contacto permanente con los ministerios militares en el seno de una comisión oficial creada para estudiar el asunto. Debe observarse, empero, que la Ley

de amnistía de 1979, gracias a la cual miles de exilados políticos pudieron regresar al Brasil, amnistió plenamente tanto a los disidentes políticos como a los agentes de seguridad que violaron los derechos humanos. Desde mediados del decenio de 1970 no ha habido ningún caso de persona desaparecida por motivos políticos en Brasil.

La solución pacífica de conflictos y la limitación del armamento nuclear

85. La solución pacífica de conflictos internos e internacionales figura en el preámbulo de la Constitución entre los valores supremos que debe sostener la República Federativa del Brasil, la cual ajusta sus relaciones internacionales a los principios de la libre determinación de los pueblos, la no intervención, la igualdad entre los Estados, la defensa de la paz y la solución pacífica de conflictos, entre otros (Constitución federal, art. 4).

86. Corresponde al Estado federal administrar las instalaciones y los servicios nucleares del país. Además, tiene el monopolio de la prospección, la explotación, el enriquecimiento y el retratamiento, la industrialización y la comercialización de los minerales nucleares y los productos derivados. Entre los principios y condiciones de utilización de la energía nuclear que establece la Constitución figura la disposición de que las actividades nucleares se restrinjan a fines pacíficos y sean autorizadas por el Congreso brasileño (Constitución federal, art. 21, XXIII, a)).

87. Para controlar realmente esas actividades nucleares con fines pacíficos, el Brasil ha firmado un acuerdo con la Argentina y el Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA), por el que se autorizan las pertinentes inspecciones, y ha ratificado las enmiendas al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), que está, pues, plenamente vigente en el Brasil.

Medidas adoptadas para aumentar la esperanza de vida y reducir la mortalidad

88. Un factor positivo en lo que se refiere a la protección de la vida de los niños brasileños ha sido el éxito alcanzado por el Gobierno federal y, concretamente, por varios Estados, en la disminución de la mortalidad infantil, aunque su nivel general aún es elevado.

89. Merecen mención especial las actividades del Estado de Ceará, situado en una de las regiones más pobres del país (dos terceras partes de sus habitantes viven por debajo del umbral de pobreza): de 1986 a 1989, la mortalidad infantil se redujo en un 32%, lo que demuestra sobradamente que se puede mejorar la salud de los niños con una inversión relativamente baja. Este logro del gobierno del Estado fue galardonado por el UNICEF en 1993.

Medidas adoptadas para combatir la delincuencia

90. Durante el decenio de 1980, en las grandes ciudades del Brasil se multiplicó alarmantemente la llamada criminalidad urbana violenta, y a la vez se produjo un cambio de los usos y hábitos delictivos. No sólo aumentó el nivel general de delincuencia, sino que además los delincuentes se organizaron más, adoptando modalidades de actuación casi comerciales, buen ejemplo de lo cual es la situación del narcotráfico. A consecuencia de lo dicho, aumentó notablemente el número de homicidios, muchos de ellos relacionados con disputas entre bandas de narcotraficantes rivales. Ese incremento de la delincuencia repercutió gravemente en las fuerzas del orden público que, sobrecargadas de trabajo, ven disminuida su capacidad para evitar y combatir la delincuencia.

91. Los actos de violencia cometidos por policías, en particular los que han acarreado muerte, han sido objeto de especial atención de las autoridades. En los Estados, la función policial compete a las fuerzas de policía civil y militar. La policía civil actúa además de policía judicial al efectuar investigaciones penales, en tanto que la policía militar se encarga de la prevención de la delincuencia y de vigilar los lugares públicos.

92. Persiste el problema del elevado número de muertes habidas en enfrentamientos con las fuerzas de policía militar de los Estados. Las víctimas han sido fundamentalmente sospechosos, niños y adolescentes en situación de riesgo y reclusos. Ahora bien, al mismo tiempo hay que reconocer que también se ha producido un número elevado de muertes entre los policías. Muchas muertes se han debido de igual modo a enfrentamientos con bandas de narcotraficantes, que a menudo disponen de mejores medios y armas y de más fondos que las unidades de policía encargadas de combatir el tráfico de drogas. Desafortunadamente no hay datos más pormenorizados sobre fallecimientos de civiles ocurridos en enfrentamientos con la policía militar en todo el país.

93. Los excesos atribuidos a las fuerzas de policía estatales han sido objeto de especial atención del Gobierno federal y han dado lugar a diversas medidas de las autoridades de los Estados.

94. En el Estado de São Paulo se introdujo una serie de medidas que hicieron disminuir de forma significativa el número de muertes: 175 en los ocho primeros meses de 1993, un promedio de menos de una persona muerta por la policía al día, muy inferior al de los cuatro homicidios por día de 1992. Las medidas implantadas consisten en:

- a) La investigación policial de los delitos achacados a funcionarios de policía: sólo en 1990 se efectuaron 4.365 investigaciones y se destituyó y expulsó del cuerpo en ese año a 318 policías militares.
- b) La introducción de cursillos de civismo, impartidos en colaboración con Amnistía Internacional en 1992, en los programas de estudio de las academias de policía. Amnistía Internacional contribuye además a fomentar intercambios entre las fuerzas de policía brasileñas y extranjeras para que tengan diversas experiencias directas en el terreno de los derechos humanos.

- c) La sustitución del responsable de la Secretaría de Seguridad Pública de São Paulo, puesto que en la actualidad ocupa un profesor de derecho constitucional, conocido defensor del máximo respeto por la ley.

Se están organizando cursillos similares en otros Estados en colaboración con universidades y organizaciones de defensa de los derechos humanos. La Secretaría de Seguridad de Río de Janeiro, por ejemplo, gestiona un programa conjunto con la Universidad estatal de Río de Janeiro (UNERJ), que tiene por objeto mejorar la formación de los funcionarios de la policía civil y militar en materia de derechos humanos.

95. La penosa situación del régimen penitenciario brasileño ha desencadenado motines y conflictos abiertos entre los reclusos y las autoridades policíacas. A ese respecto, cabe mencionar dos episodios particularmente graves ocurridos en el Estado de São Paulo: el primero tuvo lugar en la penitenciaría del 42º distrito policial en 1989. En total, 18 reclusos resultaron muertos a causa de las heridas recibidas a raíz de un intento de fuga. El segundo sucedió en la penitenciaría estatal de Carandiru, en octubre de 1992. El intento de la policía militar de São Paulo de sofocar un motín en la cárcel ocasionó la muerte de 111 reclusos y graves heridas a otros 35.

96. A raíz de estos hechos, el gobierno del Estado celebró una reunión con organizaciones brasileñas e internacionales de defensa de los derechos humanos, a las que se permitió acceder libremente al escenario del incidente y entrevistarse con los supervivientes. Se efectuaron varias investigaciones oficiales para aclarar el caso. Según la llevada a cabo por el Consejo de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, la responsabilidad de los hechos recaía en la policía militar. Los fiscales del Estado de São Paulo determinaron posteriormente que era menester encausar a 120 policías militares, entre ellos a quienes dirigieron la intervención. Los funcionarios de servicio el día del incidente fueron separados de puestos de mando y, a la fecha, un tribunal militar ha tomado declaración a 25 funcionarios que han sido acusados.

97. También han sido muertos reclusos de otros Estados del Brasil. En 1992, 12 presos murieron en el curso de un motín en la prisión de São João de Meriti, en Río de Janeiro, al intercambiar disparos con la policía después de haber tomado rehenes a dos guardianes, uno de los cuales también perdió la vida en el incidente. Un año antes, 24 reclusos del penal de máxima seguridad de Ary Franco en Río de Janeiro perecieron en el curso de un motín en un incendio que estalló al lanzar un artefacto explosivo funcionarios de prisiones en la celda en que estaban encerrados. En febrero de 1992, siete reclusos fallecieron en un enfrentamiento con el batallón de choque de la policía militar en la prisión de Anibal Bruno en Recife (Estado de Pernambuco), al intervenir la policía militar para recuperar el control de la cárcel, en manos de los presos que habían matado a un rehén.

98. A propósito de todos estos casos, el Gobierno brasileño y las organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos están haciendo presión sobre los gobiernos de los Estados para que averigüen quiénes fueron los autores de esos actos y sancionen a los responsables.

99. Los niños y adolescentes en situación de riesgo (que vagabundean por las calles, participan en actividades delictivas, están expuestos a situaciones familiares críticas, etc.) son un grupo especialmente vulnerable. Muchos de ellos sobreviven prestando servicios, gracias a pequeños hurtos o bien son utilizados por bandas organizadas de narcotraficantes. A menudo son víctimas de grupos de exterminio que presuntamente están a sueldo de pequeños comerciantes que se sienten amenazados por la presencia de los menores en las calles. Hay indicios de la participación de policías y ex policías en esos grupos de exterminio. Según una encuesta de 1991, 8.000 (el 27%) de los 31.000 policías del Estado de Río de Janeiro habían sido invitados en algún momento a formar parte de los grupos de exterminio.

100. Según los datos recogidos en el Estado de Río de Janeiro, el número de niños y adolescentes víctimas aumentó ininterrumpidamente, alcanzando su punto máximo en 1989. Desde entonces hasta 1991 (último año de que se dispone de cifras) se registró una leve disminución.

101. El gobierno del Estado de Río de Janeiro comunicó que hasta junio de 1993, en ese Estado habían sido asesinados 298 niños. Según el informe definitivo de la comisión parlamentaria de Río de Janeiro de investigación sobre el exterminio de los niños, en los distritos municipales de Duque de Caxias, Niterói y Barra Mansa hay 15 grupos de exterminio. En una carta del Director Ejecutivo del UNICEF al Secretario de Seguridad Pública del Estado se reconoce el empeño del gobierno del Estado por dismantelar esos grupos de exterminio y la consiguiente disminución del número de muertos de 1991.

102. En el Estado de Pernambuco, de enero de 1986 a julio de 1991 se registraron 460 homicidios de niños menores de 18 años. Sólo 118 personas fueron juzgadas por esos crímenes. Nada más que en el primer semestre de 1991, fueron asesinados 99 niños y adolescentes. Según los datos comunicados a la comisión parlamentaria de investigación de la Asamblea Legislativa del Estado de Pernambuco, en el Estado actúan 30 grupos de exterminio.

103. Según un informe publicado en Belem, de enero de 1990 a julio de 1992, en el Estado de Pará se registraron nada menos que 523 casos de violencia contra niños y adolescentes, 287 de los cuales ocasionaron muerte.

104. A este respecto, se han adoptado las medidas siguientes:

a) De ámbito federal

- i) En enero de 1991, el Ministro de Justicia designó un grupo de trabajo para que estudiase el problema de los homicidios de los niños de la calle y formulase recomendaciones al respecto.

- ii) El Director General de la Policía Federal, por su parte, celebró reuniones con las fuerzas de policía civil y militar para analizar la aplicación del Estatuto del Niño y el Adolescente.
 - iii) En mayo de 1991, el Centro Brasileño para los Niños y Adolescentes (CBIA) -que tiene por meta mejorar las condiciones de vida de los niños- celebró una conferencia en la capital federal, a la que asistieron todos los gobernadores de los Estados brasileños. El 20 de mayo, los gobernadores firmaron un acuerdo por el que se comprometen a fomentar el bienestar de los niños y adolescentes y, en un plazo dado, a disminuir la violencia de que son víctimas. Además de otras medidas, el Gobierno federal ha considerado la posibilidad de agravar las sanciones con que se castiga a las personas convictas de instigación al delito, pues muchos de los niños y adolescentes asesinados habían sido inducidos a cometer delitos por bandas que los utilizan para actividades de narcotráfico y otros delitos.
 - iv) En octubre de 1991, el Gobierno federal anunció que se había creado el Consejo Federal de Derechos de los Niños y Adolescentes.
- b) En los Estados
- i) En 1993, el gobierno del Estado de Río de Janeiro dio a conocer una importante investigación sobre los asesinatos de niños y adolescentes ocurridos en el Estado. El informe, titulado "El asesinato de menores en el Estado de Río de Janeiro, de 1991 a julio de 1993" fue redactado por organizaciones no gubernamentales. Una de las conclusiones de esa investigación es que el blanco habitual (cada vez en mayor medida) de esas agresiones son jóvenes de 17 años de edad de barriadas pobres. Su identidad étnica no entra en juego y no se trata forzosamente de "niños de la calle". Mueren fundamentalmente por ser muy vulnerables al circuito de violencia que dicta directa o indirectamente la dinámica del narcotráfico.
 - ii) En el Estado de Río de Janeiro se ha instalado una línea telefónica especial para recibir denuncias anónimas sobre las actividades de los grupos de exterminio y contribuir a las investigaciones criminales especiales. Los representantes oficiales del Estado afirman que la iniciativa ha disminuido los homicidios perpetrados por esos grupos. El centro que recibe las llamadas registró 1.741 casos de actividades ilegales en 1991 (escuadrones de la muerte, tráfico de drogas, robos), 1.310 casos en 1992 y 1.206 en 1993. En total, se detuvo por pertenecer a los grupos de exterminio a 131 personas, el 55% de las cuales eran policías.

- iii) Una carta del Director Ejecutivo del UNICEF al Secretario de Seguridad Pública del Estado reconoce el empeño de las autoridades del Estado por dismantelar esos grupos de exterminio y la consiguiente disminución del número de fallecimientos en 1991. Asimismo, el 21 de diciembre de 1993, durante una entrevista celebrada en Washington con motivo de publicarse un informe sobre la situación de los niños de todo el mundo, el Director Ejecutivo del UNICEF elogió los progresos alcanzados en el Brasil en lo que se refiere al trato dispensado a los niños y adolescentes. Interrogado acerca de la violencia contra los niños de la calle del Brasil, declaró que los ataques contra éstos estaban disminuyendo rápidamente y que, de hecho, en los tres o cuatro últimos años se habían producido más noticias alentadoras para los niños que en los 50 años anteriores.

105. Las muertes de campesinos y dirigentes de sindicatos rurales son resultado en gran medida de conflictos sobre tierras en regiones con gran concentración de latifundios. Según la Comisión Pastoral de la Tierra, órgano dependiente de la Iglesia católica, de enero de 1964 a enero de 1992 fueron asesinadas 1.681 personas en el campo. La situación es sumamente crítica en los Estados de Pará, Paraná, Maranhão y Mato Grosso do Sul, donde hay un número enorme de campesinos sin tierras y una elevada concentración de latifundios.

106. Los latifundistas profieren frecuentemente amenazas contra los activistas sindicales de las zonas rurales, amenazas que a menudo se plasman en actos, pues las autoridades son incapaces de garantizar la seguridad de las personas amenazadas. El caso más conocido es el de Chico Mendes, ecologista y dirigente sindical, asesinado el 22 de diciembre de 1988 en el Estado de Acre. Su muerte fue investigada y llevada ante los tribunales en dos años y, aunque los culpables fueron en su momento condenados a 19 años de cárcel, han conseguido huir de la cárcel.

107. El Gobierno federal ha adoptado las siguientes medidas:

- a) Con los auspicios del Consejo Brasileño de Defensa de los Derechos Humanos, se llevó a cabo una indagación, iniciada el 26 de marzo de 1991 (resolución N° 1, de 26 de marzo de 1991), con objeto de conocer mejor las causas de la violencia en las zonas rurales y de ayudar a preservar los derechos humanos. La Comisión de Investigación señaló las regiones del país en que más enconada era la violencia y expuso los casos más alarmantes de violencia rural en el país. Las informaciones contenidas en documentos escritos y declaraciones juradas y registradas en cinta magnetofónica y en videocinta, allegadas por la Comisión, constituyen la mayor colección de materiales disponible sobre el tema, por lo que servirá de base para elaborar una política en materia de derechos humanos para el país. En la actualidad, se están analizando 220 casos de violencia rural, que han sido comunicados a las autoridades pertinentes. En esta labor intervienen organizaciones no

gubernamentales, que formulan propuestas para resolver problemas en las zonas rurales. Según los datos recogidos por la Comisión, el número de asesinatos cometidos en 1991 fue inferior al de 1990.

- b) Ante el empeoramiento de la violencia en las zonas rurales y habida cuenta de la necesidad de adoptar medidas para combatirla, el Ministerio Público Federal creó un foro para el examen de los problemas de la violencia rural y el análisis de propuestas y soluciones. Se convocó a ese foro a representantes de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil a fin de que la sociedad civil organizada intervenga en el tema de la violencia rural, por pensar que esos representantes podían constituir una fuente de información y ser interlocutores para debatir propuestas y elaborar políticas que combatan la violencia.
- c) La Procuraduría General de la República ha desempeñado un papel fundamental a propósito de distintos problemas al defender los derechos humanos de poblaciones víctimas de violencia rural, ordenando pesquisas para investigar las circunstancias de los hechos, viajando para efectuar investigaciones in situ y estableciendo contactos con otras autoridades para tomar las disposiciones necesarias a fin de esclarecer los hechos.
- d) El Consejo Brasileño de Defensa de los Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Justicia, fue creado en 1964 y, una vez informado de casos de violencia rural, adopta las medidas siguientes: ordenar indagaciones, tomar declaraciones, examinar a testigos y solicitar informaciones y documentos.
- e) En 1991, el Congreso Nacional creó una comisión parlamentaria de investigación sobre los casos de violencia provocados por conflictos a propósito de tierras.
- f) En noviembre de 1993, el Congreso creó otra comisión parlamentaria de investigación sobre los asesinatos cometidos en zonas rurales por sicarios para promover la investigación de los crímenes contra la vida en las regiones centro-occidental y septentrional del Brasil.

Artículo 7

108. La Constitución brasileña prohíbe la práctica de la tortura, disponiendo en su artículo 5, III que "nadie será sometido a torturas ni a ninguna forma de trato inhumano o degradante". Asimismo, prohíbe imponer penas a perpetuidad, trabajos forzados, destierro o cualquier otra forma de castigo cruel. El texto de la Constitución determina además que la tortura es un delito grave y que quienes lo hayan cometido no podrán ser puestos en libertad bajo fianza ni solicitar medidas de gracia o indulto.

109. Hasta la fecha, el Congreso brasileño no ha promulgado ninguna ley sobre la tortura, si bien se están examinando en la actualidad diversos proyectos de ley al respecto. Por ahora, este delito se castiga como daños

corporales graves (Código Penal, art. 129) y malos tratos (Código Penal, art. 136), cuyas penas oscilan entre 2 meses y 12 años, según el daño infligido a la víctima. En la legislación brasileña existen además varias disposiciones que sancionan a las autoridades que, abusando de su poder, atentan contra la integridad física de una persona (Ley Nº 4898/65, art. 3, I). En el contexto del diálogo entablado entre la sociedad civil y el Gobierno, que se ha mencionado en la introducción del presente informe, el ejecutivo ha elaborado un proyecto de ley en el que se describe el delito de tortura y se disponen las sanciones correspondientes. El proyecto de ley se halla en la actualidad en fase de examen por una comisión del Congreso.

110. La Constitución brasileña ampara el derecho de los sospechosos a guardar silencio durante su interrogatorio y determina que no será válida ante los tribunales la prueba obtenida por medios ilegales. Quienes recurran a medios ilegales para obtener confesiones o informaciones serán sancionados con las penas anteriormente descritas.

111. El Estatuto del Niño y el Adolescente (Ley Nº 8069 de 13 de julio de 1990), elaborado para garantizar la protección de los derechos de los niños y adolescentes, dispone el castigo de las torturas infligidas a niños por personas a cuyo cargo, bajo cuya custodia o bajo cuya autoridad estén, imponiendo sanciones de uno a 30 años de encarcelamiento.

112. La Ley Nº 7960 de 29 de diciembre de 1989 regula la aplicación de la detención preventiva con objeto de evitar que se cometan torturas. Dispone que todo detenido será sometido a examen médico antes y después del período de detención, que no podrá ser de más de cinco días y sólo se podrá imponer por orden expresa del juez.

113. En sus disposiciones relativas a los derechos de los reclusos, la Ley de ejecución penal (Nº 7210 de 1984) ordena a las autoridades velar por que se respete la integridad física y moral de los reclusos. Sólo se podrán adoptar medidas disciplinarias si se ajustan a la ley y a las normas en vigor. El encierro en celdas sin luz y los castigos colectivos están expresamente prohibidos (artículo 45, introducción general y párrafo único). La Ley da derecho a los reclusos a celebrar una entrevista personal a solas con un abogado o médico de su elección (arts. 41 y 42).

114. Las personas que sigan tratamiento psiquiátrico en instituciones de seguridad estarán bajo la custodia del Ministerio de Justicia. Hay que recalcar que no se aplicará ninguna forma de trato cruel o degradante a las personas recluidas en hospitales psiquiátricos o instituciones similares.

115. El Brasil ratificó el 28 de septiembre de 1989 la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Factores y dificultades

116. La tortura de sospechosos detenidos en comisarias de policía sigue causando honda preocupación en el Brasil, pese a los recientes progresos jurídicos. En ocasiones, se sigue torturando para obtener informaciones o confesiones forzadas, así como para chantajear o castigar a detenidos.

117. Se calcula que menos del 10% de los casos de malos tratos perpetrados por la policía salen a la luz, normalmente porque las víctimas son de orígenes humildes, desconocen sus derechos y temen represalias. Ello no obstante, las propias organizaciones no gubernamentales reconocen que en los últimos años ha ido disminuyendo el número de muertes en locales policíacos y de actos de tortura.

Medidas adoptadas por el Gobierno

118. La mayoría de los casos de tortura han ocurrido cuando los sospechosos se encontraban en detención preventiva, mientras se efectuaban investigaciones y se buscaban pruebas para obtener una orden de detención. Así pues, para evitar el problema de la detención ilegal -en puridad jurídica, la policía sólo puede detener in flagrante delicto o previa orden de detención-, se ha promulgado una ley que autoriza a las autoridades de policía a detener a sospechosos preventivamente (por un máximo de cinco días) bajo la estricta supervisión de un juez.

119. En el Estado de São Paulo, el departamento del magistrado de la policía civil -órgano disciplinario interno de la policía- investiga los casos de tortura. El magistrado de la policía judicial ordena que se efectúe un examen médico cuando se detiene por vez primera a un sospechoso y, para más seguridad, puede pedir que sea conducido a su oficina para cerciorarse de su estado. Las personas detenidas in flagrante delicto deben ser presentadas al magistrado en un plazo no superior a 24 horas. El magistrado actúa en enlace con un grupo de fiscales que investigan las quejas e incoan los correspondientes procesos en los casos en que haya pruebas firmes para procesar.

120. El gobierno del Estado de São Paulo ha instalado una línea telefónica especial "SOS Niños" que se puede utilizar para denunciar actos de violencia. De enero de 1991 a julio de 1992, hubo 9.608 llamadas de denuncia de distintos tipos de violencia contra niños y adolescentes perpetrados en el Estado. "SOS Niños" registró 21 casos de torturas de menores entre junio y septiembre de 1992.

121. A finales de 1991, el Gobernador del Estado de Río de Janeiro firmó un decreto por el que se crea un órgano especial de la policía civil (DETA), encargado de los casos de denuncias de tortura con abuso de autoridad.

122. A diferencia de lo que sucede en São Paulo, en Río de Janeiro los casos de tortura no son investigados por la oficina del magistrado de la policía judicial sino por la del de la policía civil, en colaboración con el Departamento de Derechos Humanos e Intereses Colectivos, que dependen de la

Procuraduría General del Estado. Ese órgano investiga las acusaciones y denuncias de los ciudadanos y las transmite al Ministerio Público. El Director del Departamento de Derechos Humanos de la Procuraduría General del Estado de Río de Janeiro recibe unas 30 acusaciones de tortura al mes, algunas de las cuales son infundadas.

123. En el Estado de Ceará, el gobierno destituyó recientemente al Secretario de Seguridad Pública y suspendió a varios miembros de la policía civil acusados de torturar a sospechosos.

124. En cuanto al poder legislativo, en los últimos años se han creado varias comisiones parlamentarias de investigación (tanto en el Congreso Nacional como en las Asambleas legislativas de los Estados) para investigar los malos tratos contra niños y adolescentes.

125. Por último, una medida que ha resultado sumamente eficaz para disminuir el número de casos de tortura es la institución de un examen médico obligatorio para evaluar el estado de salud de los detenidos antes y después de ser aprehendidos.

Artículo 8

126. Uno de los derechos y garantías individuales consagrados por la Constitución brasileña es la inviolabilidad del derecho a la libertad de los brasileños y los extranjeros residentes en el país (art. 5, introducción), quedando expresamente prohibida la práctica de la esclavitud en el Brasil.

127. La reducción de una persona a una condición análoga a la de un esclavo es un delito penal tipificado en el artículo 149 del Código Penal del Brasil. Los culpables de semejante delito podrán recibir penas de entre dos y ocho años de prisión. Se impondrán penas similares a quienes priven a otras personas de su libertad por medio de secuestro y el encarcelamiento privado.

128. La Constitución prohíbe los trabajos forzados, incluso en el caso de los reclusos (Constitución federal, art. 5, XLVIII). Las personas que cumplen condenas de prisión pueden dedicarse al trabajo, pero éste se considera una obligación social y una actividad que dignifica al ser humano. Siempre debe ser remunerado y su finalidad es tanto productiva como educativa. El trabajo se realiza colectivamente dentro de los muros de la prisión, aunque también se admite mano de obra externa en algunos casos. En la organización y los métodos del trabajo se deben tomar debidamente en cuenta las condiciones de higiene y seguridad. Las mujeres que cumplen penas en establecimientos especiales o en un sector apropiado de una prisión o cárcel también pueden dedicarse al trabajo dentro de los establecimientos, aunque en ocasiones se les permite trabajar fuera de ellos.

129. En los comentarios sobre el artículo 24, véase un análisis de la situación de los niños y adolescentes a este respecto.

130. El servicio militar es obligatorio en el Brasil. Sin embargo, puede asignarse un servicio sustitutivo a las personas que por razones de credo

religioso o condición filosófica o política deseen eximirse de las actividades de carácter esencialmente militar. En tiempos de paz las mujeres y el clero son eximidos del servicio militar, aunque pueden quedar sujetos a otras obligaciones que prescriba la ley.

131. El Brasil firmó la Convención sobre la Esclavitud el 7 de septiembre de 1953 en Nueva York y la ratificó por Decreto legislativo Nº 66 el 14 de julio de 1965. Asimismo, el 6 de enero de 1966 el Brasil ratificó la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, firmada en Ginebra en 1956.

Los trabajos forzados

132. En varios Estados del Brasil, a veces se denuncian casos de trabajos forzados, especialmente en los sectores de la economía rural y la minería. La mayoría de los casos de trabajos forzados que se han registrado en el Brasil se refieren a peones agrícolas que se someten a servidumbre para pagar sus deudas.

133. Los casos de trabajos forzados se han detectado principalmente en grandes haciendas situadas a gran distancia de los principales centros urbanos y también en varias fábricas, talleres y empresas privadas. Los latifundios atraen a los trabajadores con la promesa de un buen salario, pero luego se les obliga a pagar un alto precio por alojamiento y comida. Cuando contraen deudas con los patrones, se les impide por la fuerza abandonar el trabajo.

134. Se han detectado casos de trabajos forzados en los Estados de Alagoas, Bahía, Espírito Santo, Minas Gerais, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Pará, Paraná, Río de Janeiro, Río Grande do Sul y São Paulo.

135. Las estadísticas de los últimos años señalan un repunte de tales prácticas: según las encuestas, en 1989, 507 personas estaban sometidas a trabajos forzados en todo el país; para 1990 la cifra había aumentado a 1.559. En 1991 el número de víctimas se había elevado a 4.883 y en 1992 a 16.442 casos demostrados. El Estado que registra más casos es Mato Grosso, seguido por Río Grande do Sul y Pará.

136. El movimiento sindical y las instituciones religiosas tienen una presencia cada vez más activa en las comunidades en que son frecuentes esas prácticas, especialmente desde que se promulgó la Constitución de 1988, que otorga mayores garantías y da mayor realce al ejercicio de los derechos de los ciudadanos en el Brasil. Por ello es que hoy se denuncian con más frecuencia los casos de esclavitud.

137. Al mismo tiempo, la agudización de las dificultades económicas ha allanado el camino para atraer a los trabajadores y someterlos a trabajos forzados, sobre todo en las zonas rurales. El aumento del desempleo y del número de trabajadores sin contrato es una circunstancia propicia a semejantes delitos, aunque existan programas de asistencia a los cesantes.

También se registran cada vez más casos de jóvenes y niños trabajadores sometidos a esas condiciones a raíz del deterioro de los ingresos familiares.

138. En 1991 y 1992 la inspección del trabajo recibió 34 denuncias de casos de trabajos forzados. Los casos se investigaron, a menudo con la asistencia de la policía local. Como resultado de ello se enviaron 288 notificaciones impositivas en relación con 7.234 trabajadores. En conclusión, 212 personas fueron acusadas de delitos contra la organización del trabajo (Código Penal, arts. 197 a 207). Por lo menos en dos casos los delincuentes fueron sorprendidos in flagrante delicto y las detenciones fueron confirmadas por las autoridades judiciales.

139. El Gobierno del Brasil dedica una atención considerable a los casos de trabajos forzados o de esclavitud, de los que se ocupan, entre otros, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Justicia y el Ministerio Público del Trabajo. Sin embargo, no hay que desestimar lo problemático que resulta llegar a todo el país por su tamaño y la dificultad de acceso a muchas regiones. En 1993 el Ministerio del Trabajo y la Secretaría de la Fiscalización del Trabajo (SEFIT) realizaron 59 visitas de inspección en todo el Brasil luego de recibir denuncias sobre trabajos forzados o esclavitud.

La prostitución forzada

140. Se ha informado de centenares de casos de niñas que están sometidas a servidumbre en lugares remotos de prospección aurífera del Amazonas. Se atrae a las muchachas al cautiverio con promesas de empleos bien remunerados en bares y restaurantes y luego se las obliga a golpes y amenazas, a menudo en connivencia con la policía local, a dedicarse a la prostitución para sobrevivir. Tras recibir denuncias de casos de trabajos forzados y de prostitución bajo coacción, la policía federal se apersonó en el pueblo de Cuiú-Cuiú en el Estado del Amazonas y liberó a 22 niñas, deteniendo a diez proxenetas.

141. Como resultado de estos casos, se publicó un documento oficial que confirmaba que algunas muchachas eran presionadas para que se dedicaran a la prostitución en el Brasil. El Departamento de Policía Federal ha preparado un informe detallado que se refiere a la tortura y el asesinato de niñas esclavas en el norte del país. En noviembre de 1992 la policía liberó a 92 adolescentes (de 12 a 18 años de edad) y 30 niñas (de menos de 12 años de edad) de los burdeles de las zonas mineras del Estado de Rondônia.

142. El Congreso del Brasil estableció una comisión parlamentaria de investigación de las denuncias de casos de niñas que han sido objeto de coacción para que se dediquen a la prostitución.

Medidas adoptadas por el Gobierno con respecto a los trabajos forzados

143. La Comisión investigadora de la violencia en las zonas rurales, bajo la égida del Consejo Brasileño de Defensa de los Derechos Humanos, ha prestado una atención especial al problema del trabajo forzado o la esclavitud, que también investigan el Ministerio Público Federal, la Policía Federal y el

Ministerio del Trabajo. La Comisión está integrada por representantes del Colegio de Abogados del Brasil (OAB), la Comisión Pastoral de la Tierra de la Iglesia Católica, la Confederación Nacional de Agricultores (CNA), el Ministerio del Trabajo y el Ministerio Público Federal, que la preside. Sus miembros analizan conjuntamente los casos denunciados y proponen medidas de emergencia y de largo plazo para poner fin al trabajo sin contrato que equivale prácticamente a la esclavitud.

144. El Consejo de Defensa de los Derechos Humanos se ocupa de todos los casos de presuntos trabajos forzados que le son comunicados. El Departamento Nacional de Fiscalización del Trabajo (DENAFIT) ha realizado indagaciones por vía de las oficinas regionales del trabajo allí donde ha habido denuncias reiteradas de irregularidades.

145. Consciente de la gravedad de la situación y de los factores que impiden que la inspección del trabajo del país actúe eficazmente en forma aislada, el Gobierno del Brasil está considerando la posibilidad de poner en marcha un programa para erradicar los trabajos forzados y la captación engañosa de trabajadores. El programa tendrá por objeto coordinar las medidas tomadas por distintos organismos de gobierno y perfeccionar los mecanismos aplicados. Su finalidad será proveer a una acción concertada hasta ahora inexistente, entre los organismos públicos que se ocupan del problema. Un resultado concreto del programa podría ser la determinación de instrumentos para penalizar a los establecimientos infractores. Entre otras cosas, se podría cancelar la clasificación de la propiedad como empresa agrícola e incluso someterla a procedimientos de expropiación. La Ley de reforma agraria de 1993, por ejemplo, dispone que allí donde se determine la existencia de mano de obra sometida a esclavitud las propiedades podrán ser confiscadas y expropiadas para el asentamiento de las familias de trabajadores sin tierra.

146. Al mismo tiempo, las más altas autoridades de inspección del trabajo del Brasil están elaborando un "Plan de acción fiscal" de emergencia especial para las regiones que más registran casos de trabajos forzados, captación engañosa de trabajadores y explotación del trabajo de menores, a fin de otorgar prioridad a las medidas de prevención de los delitos contra la organización del trabajo.

147. A fines de mayo de 1993 el Ministerio del Trabajo creó el Consejo Nacional del Trabajo, que tiene un departamento especial que se ocupa de los casos de trabajo forzado o esclavitud. El Consejo recibe el asesoramiento de expertos de la OIT. El Ministerio del Trabajo ha creado un banco de datos con información sobre todos los casos denunciados, los respectivos informes de inspección y la acción fiscal ulterior. La Cámara de Diputados tiene una Comisión Permanente del Trabajo que se coordina con el Ministerio del Trabajo en lo relativo a las denuncias transmitidas por las oficinas regionales del trabajo.

Artículo 9

148. Todos los derechos enunciados en este artículo del Pacto están amparados plenamente por las normas constitucionales del Brasil. La detención sólo puede producirse in flagrante delicto o por orden escrita y fundamentado de la autoridad judicial (mandamiento de detención). Nadie puede ser privado de su libertad personal o de sus bienes si no es conforme al debido procedimiento legal, y toda persona acusada tiene derecho a refutar las acusaciones y a presentar una amplia defensa utilizando todos los medios y recursos pertinentes. El acusado sólo se considera culpable cuando es objeto de un fallo condenatorio judicial de carácter inapelable. En el ordenamiento jurídico del Brasil, no hay delito sin previa ley que lo tipifique ni puede haber pena sin previa sanción legal. Las leyes pueden aplicarse retroactivamente sólo en beneficio del reo.

149. El Código Penal castiga a quienes ordenan o ejecutan detenciones ilegales con penas de entre un mes y un año de prisión (Código Penal, art. 350). Esta práctica se considera asimismo abuso de autoridad. Además se considera delito el no informar inmediatamente al juez de la detención de una persona (Ley Nº 4898/65, art. 4).

150. El Estatuto del Niño y el Adolescente prevé el castigo de los responsables de la detención de menores cuando no informan debidamente al juez y a la familia del menor detenido o a una persona designada por éste (art. 231). La violación del Estatuto se castiga con penas de entre seis meses y dos años de prisión.

151. El título IX del Código de Procedimiento Penal se refiere a la detención y a la libertad condicional. La privación de libertad es posible en los casos de flagrante delicto en virtud del artículo 302 de dicho Código. También se puede detener a una persona mediante una orden escrita justificada emanada de la autoridad judicial apropiada. El uso de la fuerza se permite únicamente cuando la persona de que se trata se resiste a la detención o intenta escapar. El juez que ordena la detención debe emitir un mandamiento cuya copia se entrega a la persona detenida y que contiene toda la información jurídica correspondiente a las circunstancias específicas de la detención. Se exige este documento para recluir al detenido. Si no se dispone de un mandamiento de detención no puede mantenerse detenida a ninguna persona (art. 288).

152. Puede decretarse la prisión provisional con el fin de salvaguardar el orden público o facilitar la obtención de las pruebas allí donde hay suficiente certeza de que se ha cometido el delito y suficientes indicios del presunto culpable. Se trata, pues, de una medida excepcional.

153. La aplicación del recurso de hábeas corpus, garantizado por la Constitución federal y reglamentado por el Código de Procedimiento Penal (arts. 647 y ss.), garantiza la reparación judicial inmediata de toda coacción ilegal (art. 660). Cuando se ordena la puesta en libertad de un

preso en casos de abuso de autoridad coactiva, se envía copia de los autos al Ministerio Público para que inicie un procedimiento de determinación de responsabilidad.

154. El libro III del Código de Procedimiento Penal se refiere a la anulación de procedimientos y los recursos en general. Puede anularse un procedimiento por incompetencia, suspensión o soborno del juez, por ilegitimidad de las partes o por inexistencia de determinadas fórmulas o condiciones prescritas por la ley. Los recursos son voluntarios, salvo los que interpone de oficio el juez. Normalmente se interponen ante los tribunales de apelación.

Prolongación del período de encarcelamiento

155. Muchos reclusos han seguido presos después de haber cumplido sus penas. Ello se debe al problema del hacinamiento de las prisiones y al congestionamiento del sistema judicial. En muchos casos ello retarda la emisión de la orden de libertad, documento necesario para la puesta en libertad del preso.

Medidas adoptadas por el Gobierno

156. En febrero de 1993 el Ministerio de Justicia presentó a los secretarios de justicia de los Estados el "Programa concertado de ejecución penal", que prevé la distribución de 517 becas para estudiantes de derecho de todo el país con el fin de promover el examen urgente de las condiciones procesales de los presos en el sistema penitenciario, cuya gran mayoría (aproximadamente el 98%) no puede contratar a un abogado.

Artículo 10

157. La Constitución del Brasil garantiza el respeto de la integridad física y moral de los presos (Constitución federal, art. 5, inciso XLIX). Determina que las penas se cumplan en distintos establecimientos penales según la naturaleza del delito cometido y la edad y el sexo de la persona condenada. Se prevé la existencia de condiciones para que las reclusas puedan permanecer con sus bebés durante la lactancia.

158. El Código Penal establece que quienes inflijan malos tratos a los reclusos (art. 136) serán castigados con penas de hasta 12 años de prisión si provocan la muerte de las víctimas.

159. La ley vigente de ejecución penal (Ley Nº 7210/84) garantiza a los presos todos los derechos, prescindiendo de cualquier distinción de tipo racial, social, religioso o político.

160. Es deber del Estado ayudar a los presos con miras a prevenir el delito y preparar a los presos para su reinserción en la sociedad. Esta asistencia se debe seguir prestando a quienes salen en libertad. Se clasifica a los

reclusos de acuerdo con sus antecedentes y su personalidad a fin de adaptar el proceso penal al individuo y la ley garantiza el respeto de su integridad física y moral (art. 40).

161. El artículo 41 de la Ley de ejecución penal enumera los derechos de los presos, que comprenden: alimentación y vestuario, trabajo y remuneración, visitas, entrevista con un abogado, protección contra toda forma de sensacionalismo, etc. También especifica las faltas disciplinarias y las respectivas sanciones, comprendido el aislamiento en celda solitaria o en otro lugar apropiado en los establecimientos con celdas compartidas. Los presos pueden ser aislados por períodos que no excedan de 30 días y el régimen de aislamiento siempre debe notificarse al juez ejecutor. Las celdas no pueden medir menos de 6 m² y deben tener condiciones higiénicas.

162. Las reclusas deben cumplir sus penas en cárceles especiales que deben tener secciones para las embarazadas y parturientas y también una guardería para el cuidado de los hijos desamparados de mujeres condenadas a prisión.

Los menores

163. La Constitución federal presta una atención especial a los niños y adolescentes y declara que es deber no sólo de la familia y la sociedad en general sino también del Estado garantizar sus derechos fundamentales, según lo dispuesto en el artículo 227. Agrega que se considera que las personas de menos de 18 años de edad no tienen responsabilidad penal y por lo tanto están sujetos a una legislación especial (art. 228). De ahí la Ley N° 8069 de 1990, que contiene disposiciones sobre el Estatuto del Niño y el Adolescente.

164. La detención de todo adolescente debe ser comunicada inmediatamente al juez correspondiente y a la familia del detenido o a una persona designada por él y se debe considerar la posibilidad de su inmediata puesta en libertad. Los adolescentes sólo pueden permanecer detenidos a efectos de investigación en caso de grave delito penal o de un delito que tenga graves repercusiones sociales y siempre que la finalidad de la detención sea garantizar la seguridad personal del detenido o el mantenimiento del orden público. En este caso, quedan en manos del Ministerio Público junto con el informe de los hechos y permanecen en detención preventiva por un período de no más de 45 días en que deben concluir los procedimientos. Antes de comenzar procedimiento de instrucción, el representante del Ministerio Público puede acceder a una remisión del proceso. Igualmente, una vez iniciado el procedimiento el juez puede también conceder la remisión, lo que supone suspensión o término de la acción judicial.

165. La población penitenciaria del Brasil ha aumentado más rápido que las plazas disponibles en el sistema penitenciario. Según las estadísticas de prisiones, en el año 1992 124.000 personas cumplían sus penas en las prisiones del país, que estaban diseñadas para alojar sólo a 51.638 reclusos. En 1993 el número de presos aumentó a 126.152, de los cuales 88.784 cumplían

condenas y 37.368 estaban en prisión preventiva. Como el número de plazas penitenciarias del Brasil no varió, el promedio nacional de presos por plaza aumentó de 2,40 a 2,44 en 1993.

166. El Brasil posee 25 prisiones estatales más una en el Distrito Federal. Hay 297 establecimientos penales en el país, comprendidas las penitenciarias, los centros de detención y las cárceles públicas. El promedio nacional general es de 82 presos por cada 100.000 habitantes, cifra que aumenta considerablemente en las grandes ciudades como São Paulo (168 presos por cada 100.000 habitantes). En lo referente al sexo de los presos, a nivel nacional el 97% son hombres y el 3% mujeres.

167. La precariedad de las condiciones de las cárceles del Brasil ha sido motivo de constantes intentos de fuga y rebeliones. En todo el país el promedio es de tres rebeliones y dos fugas por día.

168. Los principales problemas del sistema penitenciario brasileño son:

- a) El hacinamiento.
- b) El hecho de que las prisiones alojan tanto a los que cumplen condenas en régimen abierto como a los que están en régimen de reclusión, además de las personas detenidas, que deberían permanecer en las cárceles públicas.
- c) El predominio de las celdas compartidas, en desmedro del derecho al aislamiento para el reposo nocturno. Allí donde existen celdas individuales, con frecuencia no reúnen los mínimos requisitos legales: una superficie de 6 m², condiciones higiénicas, una cama, un retrete y un lavatorio.
- d) La imposibilidad de dedicarse a un trabajo remunerado para la mayoría de los reclusos.
- e) La gran distancia a que se hallan las cárceles de los centros urbanos, lo que limita las visitas.
- f) La precariedad de la atención médica y dental, aparte la falta de actividades destinadas a ayudar al preso a reintegrarse en la sociedad.

El hacinamiento

169. En todo el país hay un déficit de 74.533 plazas penitenciarias, y aproximadamente el 48% de los presos cumplen condenas irregularmente en cárceles públicas. La falta de espacio para acomodar a los presos a menudo es motivo de que no se recluya a los condenados: a nivel nacional no se han llevado a efecto unos 345.000 mandamientos de detención por falta de locales apropiados de encarcelamiento. El número total de plazas en el sistema de

prisiones se mantuvo constante en unas 30.000 a fines del decenio de 1980. Sin embargo, la mayoría se halla en celdas compartidas (41,44%) con retretes compartidos (18,3%).

170. En 1991 sólo en el Estado de São Paulo se dictaron unos 119.000 mandamientos de detención que no se cumplieron. En 1993 esa cifra aumentó a 152.009. Las prisiones estatales, los centros de detención y las celdas policiales ya estaban hacinadas en 1991, alojando a más de 40.000 presos y detenidos. En 1993 la población penitenciaria había aumentado a unas 51.000 personas, de las cuales 29.000 cumplían penas en prisiones y 22.000 (muchas de ellas ya condenadas) estaban en cárceles públicas.

Falta de servicios médicos, dentales y educacionales

171. En la mayoría de las prisiones del Brasil los servicios médicos y dentales son deficientes. Se estima, por ejemplo, que para finales del siglo unos 40.000 reclusos del sistema penitenciario de São Paulo habrán sido contagiados por el SIDA.

172. No se brinda a los presos condiciones adecuadas para que se dediquen a un trabajo que los ayude a reanudar su vida social normal al ser puestos en libertad. Es extrema la falta de programas de reinserción y la tasa de reincidencia se aproxima al 85% en todo el país.

El hecho de que los presos no estén separados por categorías

173. El hacinamiento hace que sea prácticamente imposible separar debidamente a los presos por categorías. Los delincuentes primarios se alojan en las mismas secciones o incluso celdas que los reincidentes, los que cumplen condenas cortas cohabitan con los que han cometido delitos graves y los que están en espera de juicio son amontonados junto con los condenados.

Centros de detención para niños y adolescentes

174. Pese a la avanzada legislación brasileña sobre el niño y el adolescente, las condiciones en que se mantiene a los menores delincuentes no son satisfactorias. En 1991 hubo dos grandes rebeliones en los centros de detención de menores delincuentes en el Estado de São Paulo, que fueron desencadenadas por presuntas golpizas y malos tratos. La segunda rebelión, en octubre de 1991, fue provocada por la golpiza de que fue objeto uno de los reclusos. Los reclusos en el centro de detención, el "cuadrilátero FEBEM", que es el más grande del Estado de São Paulo, pusieron fuego a los edificios. Cuando se logró controlar la rebelión, los locales habían sido destruidos totalmente y uno de los menores había muerto.

Medidas adoptadas por el Gobierno

175. El Ministerio de Justicia se ha preocupado de mejorar la legislación penal del Brasil y reservar las penas de prisión a los convictos que claramente representen una amenaza para la sociedad. Otras penas más leves, combinadas con multas y servicios a la comunidad, la suspensión temporal de derechos y la imposición de restricciones de fines de semana, suelen resultar más eficaces. Estas formas diversas de castigo ya se han incorporado en el artículo 43 del Código Penal.

176. Actualmente se están construyendo 32 establecimientos penitenciarios en el Brasil. Para reducir el hacinamiento a un nivel tolerable se estima que habría que construir otras 130 prisiones. Al igual que en otros sectores, la falta de fondos impide mejorar las condiciones del sistema penitenciario. Cuesta unos 15 millones de dólares (30.000 dólares por recluso) construir una prisión para 500 reclusos. El mantenimiento de un preso le cuesta al Estado tres veces y medio el salario mínimo, aproximadamente.

177. El Departamento de Asuntos Penitenciarios (DEPEN) obtuvo un presupuesto de 1.863.650 dólares para 1992, equivalente al 4,8% del monto que había pedido a la Tesorería. Para el año fiscal de 1993, el presupuesto del DEPEN ascendió a 52 millones de dólares. Para terminar las obras ya iniciadas de construcción de establecimientos penitenciarios, se calcula que se necesitarían 136 millones de dólares.

178. Actualmente se está preparando un manual de asistencia jurídica para presos y personas en libertad condicional. Se trata de ofrecer a las personas que más interés tengan en la materia fácil acceso a la información relacionada con los derechos que les corresponden.

179. Otra iniciativa importante es la creación del Fondo Penitenciario Nacional (FUNPEN), cuyo proyecto de ley examina el Congreso. La finalidad del FUNPEN es resolver el problema de la falta crónica de recursos financieros para el sistema penitenciario brasileño. Se ha de mantener con dineros recaudados de loterías federales, costas judiciales, la privatización de empresas estatales y préstamos y donaciones de organizaciones internacionales.

180. Por decisión Nº 125 del Ministerio de Justicia de 19 de abril de 1993, se estableció un grupo de trabajo encargado de redactar un proyecto de ley de creación de una escuela nacional penitenciaria y una carrera de servicio penitenciario. Actualmente sólo hay un funcionario penitenciario por cada 11 presos en el Brasil, que es una proporción muy inferior a la recomendada por las Naciones Unidas (un funcionario por cada tres reclusos). El Ministerio de Justicia también está alentando la creación de consejos comunitarios en todas las regiones del país con el objeto de facilitar los procedimientos que exige la justicia penal mediante la coordinación con las administraciones de los Estados.

181. En junio de 1991 se estableció una comisión parlamentaria encargada de evaluar e investigar el sistema penitenciario del Brasil, especialmente en lo que respecta al hacinamiento y a las denuncias de violencia contra los presos.

182. A nivel de los Estados, cabe mencionar que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de São Paulo el próximo año se propone construir 11 prisiones grandes (Cadeiões). Se construirán en Osasco, São Bernardo do Campo, Santo André, Praia Grande, São Jose dos Campos y en la ribera del río Pinheiros.

Artículo 11

183. La Constitución del Brasil no permite la detención civil por razón de deuda, salvo en los casos del responsable del pago de alimentos y del depositario infiel (Constitución federal, art. 5, inciso LXVII). En tales casos la detención civil es una medida coercitiva cuyo objeto es obligar al deudor a cumplir una obligación civil. Es absolutamente distinta de la detención penal al ejercer presión judicial para el pago de la deuda; la detención se suspende cuando la deuda se salda.

Artículo 12

184. La Constitución del Brasil acoge las disposiciones del artículo 12 del Pacto al establecer que la circulación dentro del territorio del Brasil en tiempos de paz es ilimitada y toda persona puede entrar al país, permanecer en él o salir de él en posesión de su propiedad. Los ciudadanos tienen derecho a establecer su residencia allí donde elijan, sin tener que pedir autorización. Este derecho lo tienen no sólo los brasileños nacidos o naturalizados en el país sino también los extranjeros.

185. La Ley Nº 4898/65 considera abuso de autoridad los atentados contra la libertad de movimiento garantizada por la Constitución (Constitución federal, art. 3).

186. La circulación dentro del país no está sometida a ninguna restricción, salvo en lo que respecta a las reservas indígenas. Se requiere la autorización del Gobierno para entrar en dichas zonas. Esta medida tiene por fin proteger a los indios contra una aculturización forzada. Los brasileños son libres de entrar y salir del territorio brasileño en cualquier momento.

Artículo 13

187. Según la Constitución del Brasil, todos los ciudadanos son iguales ante la ley y los ciudadanos brasileños y extranjeros tienen los mismos derechos (Constitución federal, art. 5, introducción).

188. La Ley Nº 6815 define la condición jurídica de los extranjeros en el Brasil. Establece que los extranjeros necesitan visado para entrar en el país. Sin embargo, este visado no se exige cuando existe una disposición recíproca estipulada por acuerdo internacional. Los visados son de carácter

individual, pero pueden concederse por extensión a las personas legalmente a cargo. Quienes entran en el territorio brasileño sin la debida autorización pueden ser deportados. Los extranjeros que tienen la intención de establecerse en el Brasil reciben visados permanentes.

189. La política de inmigración brasileña establece que el propósito de la inmigración será obtener mano de obra especializada para diversos sectores de la economía nacional con el fin de aumentar la productividad, asimilar nueva tecnología y reunir fondos para sectores específicos.

190. El derecho brasileño admite las solicitudes de asilo político. Por otra parte, puede procederse a la extradición de extranjeros cuando el gobierno que pide la extradición justifica su solicitud basándose en convenciones o tratados o en la reciprocidad. Sin embargo, no se concede ninguna extradición sin una orden del Supremo Tribunal Federal. La Constitución también estipula que no se extraditará a extranjeros que hayan cometido delitos de carácter político.

191. Los extranjeros que han recibido un permiso de residencia permanente en el Brasil no pueden ejercer actividades políticas (Estatuto del Extranjero, art. 106).

Artículo 14

192. La Constitución del Brasil garantiza la igualdad ante la ley a todas las personas sin ningún tipo de distinción y el poder judicial tiene competencia para examinar cualquier violación o amenaza contra esos derechos.

193. El judicial es un poder autónomo e independiente al igual que los poderes ejecutivo y legislativo. La constitución de tribunales de arbitraje está prohibida y nadie puede ser enjuiciado o condenado por autoridad alguna que no sea el poder judicial ni podrá ser privado de su libertad o de su propiedad sin el debido proceso legal.

194. Toda persona acusada de cometer un delito tiene derecho a una amplia defensa procesal. El acusado sólo se considera culpable cuando así lo determina la sentencia de un tribunal al cabo del debido procedimiento judicial.

195. A los detenidos se les garantizan sus derechos, incluso el de guardar silencio. La ley también prevé la asistencia a sus familias y su defensa legal obligatoria a cargo de un abogado. El Estado prestará asistencia jurídica gratuita a las personas que comprueben que carecen de recursos.

196. Las audiencias y procedimientos judiciales por norma están abiertos al público y se celebran en salas de los tribunales en días y horas determinados. El carácter público de los procedimientos sólo puede limitarse para proteger la vida privada o el interés social. En este caso los procedimientos pueden celebrarse a puerta cerrada.

197. Puede apelarse a instancias superiores de cualquier decisión judicial y sólo después de haberse reexaminado el caso puede llegarse a una decisión definitiva (Código de Procedimiento Penal).

198. Un preso condenado por error judicial o mantenido en prisión durante un período superior al de su condena definitiva puede pedir indemnización al Estado. Los procesados que no hablan el idioma nacional pueden obtener los servicios de un intérprete designado por el juez en sus interrogatorios, sin costo alguno para las partes (Código de Procedimiento Penal, art. 195).

199. Los condenados en libertad condicional reciben protección del Estado, además de orientación y apoyo para que reanuden su vida en libertad al salir de la cárcel. En caso necesario puede dárseles alojamiento y comida hasta que obtengan un empleo (Ley de ejecución penal N° 7210 de 1984, arts. 25 y 26).

200. Se reconoce que los jurados son competentes para examinar crímenes dolosos contra la vida, y se les garantiza la plena defensa, el voto secreto y la soberanía de los veredictos.

Justicia de menores y adolescentes

201. Según el Estatuto del Niño y el Adolescente, son niños los menores que aún no cumplen los 12 años y adolescentes los menores de entre 12 y 18 años de edad. Se trata de una distinción importante porque, aunque ambos grupos poseen los mismos derechos fundamentales, al cometer delitos los niños están sujetos a medidas de protección (art. 101) y en cambio los adolescentes son sometidos a un tratamiento socioeducacional que incluso puede entrañar la privación de libertad (art. 112).

202. La Constitución del Brasil ha determinado que la responsabilidad penal (plena capacidad jurídica) comienza a los 18 años de edad. Esta norma fue incorporada a la Constitución con el fin de proteger el precepto contra toda revisión que pretendiese rebajar el límite de edad.

203. El Estatuto considera infracción la conducta descrita como delito o contravención penal (art. 103), pero practicada por una persona que no tiene responsabilidad penal. Los actos delictivos de un menor no constituyen, pues, delito o contravención aunque así los defina el Código Penal, sino más bien infracción en razón de la edad de quien lo comete.

204. La Constitución federal garantiza el derecho a protección especial, que se traduce en las siguientes garantías procesales, entre otras, establecidas en el Estatuto del Niño y el Adolescente (art. 111), que reflejan los preceptos de los convenios internacionales, especialmente las Reglas de Beijing:

- a) el derecho de la persona a ser informado plena y formalmente del delito que se le imputa mediante una citación u otro medio equivalente;

- b) la igualdad en las relaciones procesales, es decir el derecho a que comparezcan tanto víctimas como testigos y a presentar las pruebas necesarias para la defensa;
- c) la defensa técnica por un abogado;
- d) la asistencia jurídica plena y gratuita para quienes carezcan de recursos, según lo dispuesto por la ley;
- e) el derecho a ser oído en persona por la autoridad judicial competente;
- f) el derecho a pedir que comparezcan los padres o los apoderados responsables de los menores en cualquier momento de los procedimientos.

205. La autoridad competente podrá aplicar las siguientes medidas socioeducacionales a los adolescentes (Estatuto, art. 112):

- a) advertencia;
- b) obligación de reparar el daño;
- c) prestación de servicios a la comunidad;
- d) libertad condicional;
- e) semilibertad;
- f) confinamiento en un establecimiento docente;
- g) cualesquiera de las medidas de protección previstas en el artículo 101.

Las tres primeras medidas señalan claramente la primacía del criterio educativo por encima del punitivo o represivo. La libertad condicional ofrece las mejores condiciones para la integración social ya que supone una vigilancia básica de personal calificado (técnico o de otro tipo) así como la interacción con la comunidad. La libertad parcial es una fase de transición; el confinamiento o la privación de libertad sólo se aplican cuando no se dispone de ninguna otra medida apropiada.

206. En cualquier caso, las medidas impuestas a los adolescentes deben tener en cuenta la capacidad de éstos para cumplirlas. Es más, su rigor debe ser proporcional a las circunstancias y a la gravedad del delito.

207. El confinamiento es una medida de privación de libertad que se impone a los menores delincuentes. Está sujeto a los principios de brevedad, excepcionalidad y respeto de la situación particular del delincuente como persona en desarrollo (Constitución federal, arts. 227 y 3, inciso V; Estatuto del Niño y el Adolescente, art. 121). Ningún adolescente puede ser

privado de su libertad, salvo en casos de detención in flagrante delicto o en virtud de un mandamiento de detención debidamente justificado (art. 106). La decisión debe basarse en pruebas suficientes de la comisión del delito y la participación material del adolescente en él, y en la imperiosa necesidad de adoptar dicha medida que se justifica en el marco del debido procedimiento judicial (arts. 108, párrafo único, y 110).

208. El confinamiento sólo se aplicará:

- a) en caso de que la infracción se haya cometido recurriendo a grave amenaza o a violencia contra la víctima;
- b) en caso de comisión reiterada de infracciones graves;
- c) en caso de incumplimiento reiterado e injustificado de las medidas impuestas en ocasiones anteriores.

209. Las dificultades a que hace frente el poder judicial se derivan en gran medida de la falta de recursos financieros. Actualmente hay 5.164 jueces en el Brasil para atender a una población de unos 150 millones de habitantes. En el Estado de Pernambuco hay un juez por cada 40.228 habitantes; en Maranhão uno por cada 39.383; en Bahía uno por cada 38.774 y en São Paulo uno por cada 27.774 ciudadanos.

Distribución de los jueces de la justicia ordinaria
(Estados seleccionados)

<u>Estados</u>	<u>Jueces (cifras absolutas)</u>
São Paulo	1 520
Río Grande do Sul	387
Paraná	318
Pernambuco	308
Goiás	170

Fuente: Banco Nacional de Datos del Poder Judicial, agosto de 1992.

210. Según una encuesta realizada en 1993 por el Instituto de Estudios Sociales y Políticos (IDESP) en que se entrevistó a 570 jueces de todo el Brasil, en opinión de los miembros de la judicatura los factores que impiden el funcionamiento eficiente del sistema se cuentan, por orden de importancia, la falta de recursos materiales (85,6%), el exceso de trámites de los procedimientos judiciales (82,3%), la insuficiencia de jueces (81,1%) e instancias judiciales (76,3%), la legislación anticuada (67,4%) y el gran número de procesos (66,5%).

211. El sistema de justicia militar en São Paulo sólo cuenta con cuatro jueces que se ocupan de un cúmulo de 14.000 causas pendientes incoadas contra

la policía militar en el Estado (estadísticas de 1992). El exceso de casos sumado a la falta de jueces parece ser el obstáculo más serio para el funcionamiento eficiente de la justicia militar en São Paulo. Cada año, como indica el cuadro que figura a continuación, el número de casos juzgados disminuye y el de casos pendientes aumenta:

<u>Año</u>	<u>Casos juzgados</u>	<u>Casos pendientes</u>	<u>Proporción</u>
1989	1 183	4 467	0,26
1990	1 135	5 266	0,22
1991	980	7 125	0,14

Fuente: Tribunal de Justicia Militar, Estado de São Paulo.

212. El lento ritmo de los juicios suele ser causa de que se impongan sentencias más leves. En 1991 se acogieron a la ley de prescripción, 396 causas, cosa que favoreció a unos 2.000 policías militares acusados de agresión y de infligir grave daño corporal. Aproximadamente el 60% de las causas pendientes en los tribunales militares es de este tipo. Por las breves condenas que entrañan esos delitos rápidamente se acogen a la ley de prescripción.

213. Según las estadísticas reunidas por el Tribunal de Justicia Militar en el período de 1987 a 1991 expiraron 952 causas antes de que pudieran ser juzgadas y el número de estas causas ha aumentado en el último año.

<u>1987</u>	<u>1988</u>	<u>1989</u>	<u>1990</u>	<u>1991</u>	<u>Total</u>
82	63	244	172	391	952

Fuente: Tribunal de Justicia Militar, Estado de São Paulo.

214. La Asamblea Legislativa del Estado de São Paulo está examinando una propuesta de establecer otras dos salas de audiencias militares, reforzar los actuales y reestructurar el departamento de actas y expedientes judiciales a fin de acelerar los procedimientos en el sistema de justicia militar. El Congreso Nacional está examinando un proyecto de ley por el que se propone retirar de la competencia de los tribunales militares los delitos de carácter civil cometidos por personal militar. El objetivo es aligerar la carga de trabajo de los tribunales militares e impedir que las causas expiren debido a la lentitud de los procedimientos dejando impunes a los culpables.

215. Hay 300.000 abogados en ejercicio en el Brasil. Más de la tercera parte (110.000) se concentran en el Estado de São Paulo y se ocupan de 3,1 millones de casos. El ministerio público está integrado por 1.258 miembros en el Estado de São Paulo, 172 de los cuales trabajan en tribunales de segunda instancia y 1.086 en tribunales inferiores. En los Estados de Río de Janeiro y Minas Gerais hay unos 500 miembros del ministerio público. El ministerio público federal cuenta con 590 fiscales y tiene 200 puestos por cubrir.

Artículo 15

216. La Constitución federal y el Código Penal del Brasil determinan que "no hay delito sin ley anterior que lo defina ni pena sin previa sanción jurídica" (Constitución federal, art. 5, inciso XXXIX; Código Penal, art. 1).

217. Según la Constitución, no se puede aplicar retroactivamente ninguna ley penal, a menos que sea en beneficio del acusado. Por consiguiente, si un hecho es considerado delito por la ley vigente en el momento en que se comete el acto y luego deja de serlo en virtud de una ley posterior, esta última beneficiará retroactivamente al acusado. Si ambas leyes incriminan el acto pero la última estipula una pena menos severa, se aplicará la ley que sea más favorable al acusado. Este precepto tiene primacía sobre decisiones judiciales firmes, aunque se mantienen los efectos civiles de la condena.

Artículo 16

218. La Constitución federal garantiza el derecho a una nacionalidad (según lo estipulado por el artículo 12). Al analizar las solicitudes de nacionalidad, el Brasil adopta el criterio de jus solis, salvo en algunos casos de excepción. La nacionalidad se confiere, pues, a las personas nacidas en el territorio brasileño, aun cuando sus padres sean extranjeros y siempre que no estén al servicio de su país, en cuyo caso se aplica el jus sanguinis.

219. Otra excepción al criterio de jus solis es el caso de las personas nacidas en el extranjero de padres brasileños, siempre que estén al servicio del Brasil. Lo mismo vale para las personas nacidas fuera del país de padres brasileños que no están al servicio del Brasil, siempre que sean registradas en el departamento apropiado; o las personas que llegan a residir en el Brasil antes de cumplir la mayoría de edad y, habiéndola alcanzado, pueden optar en cualquier momento por la nacionalidad brasileña.

220. Los extranjeros pueden naturalizarse como brasileños. Los nacionales de países de habla portuguesa sólo tienen que vivir en el Brasil un año sin interrupción y tener una buena conducta moral. El poder ejecutivo es el único que puede conceder la nacionalidad, siempre que el solicitante reúna, entre otras, las siguientes condiciones: tener capacidad civil según lo dispuesto en la ley brasileña, haber residido continuamente en el Brasil durante cuatro años por lo menos, saber leer y escribir en portugués, poseer los medios materiales de sustento y no haber sido condenado por un delito penal.

221. En el derecho brasileño la personalidad civil de las personas naturales comienza con el nacimiento y los derechos de los niños no nacidos se protegen desde el momento de la concepción. El nacimiento debe registrarse en una oficina del registro civil, al igual que el matrimonio y la defunción. Por lo tanto, en el derecho brasileño todas las personas están sujetas a la ley y son titulares de derechos y obligaciones en el orden civil.

222. El derecho brasileño contiene disposiciones sobre la capacidad de ejercicio de los actos de la vida civil:

- a) Las siguientes personas son absolutamente incapaces de ejercer personalmente los actos de la vida civil:
 - i) las personas de menos de 16 años de edad;
 - ii) los sordomudos que no pudieron expresar su voluntad;
 - iii) las personas declaradas desaparecidas por acta judicial.
- b) Las siguientes personas son incapaces de ejercer determinados actos o de ejercerlos de manera apropiada:
 - i) las personas de más de 16 y menos de 21 años de edad;
 - ii) los pródigos.
- c) Todas las personas dejan de ser menores cuando cumplen la edad de 21 años y son jurídicamente capaces de realizar todos los actos de la vida civil. La condición de menor de una persona también cesa en los siguientes casos:
 - i) con permiso del padre o, en caso de que haya muerto, de la madre y por decisión judicial, en consulta con el tutor o guardián si el menor ya ha cumplido los 18 años de edad;
 - ii) cuando contrae matrimonio;
 - iii) cuando desempeña un empleo público efectivo;
 - iv) cuando obtiene un diploma de educación superior;
 - v) cuando funda un establecimiento civil o comercial con capital propio.

Las personas naturales dejan de existir cuando mueren.

Artículo 17

223. La Constitución declara inviolables la vida privada de la persona, su honor y su reputación. Se garantiza la posibilidad de resarcimiento en caso de violación de dichos derechos, asegurándose un derecho de réplica proporcional a la ofensa. Los interesados pueden acceder a la información que existe sobre sus personas en los registros o bancos de datos de las reparticiones oficiales u organismos públicos, y están facultados para rectificarla mediante un recurso constitucional denominado habeas data (art. 5, inciso LXXII).

224. El secreto de la correspondencia y las comunicaciones telegráficas y telefónicas también se considera inviolable. Para interferir llamadas telefónicas es necesaria una autorización judicial y dicha medida se permitirá sólo a los fines de una investigación penal o en la preparación de un proceso penal.

225. Se considera que el domicilio es el refugio inviolable de la persona. Nadie puede entrar en él sin el consentimiento del morador, salvo en caso de flagrante delicto o desastre, o para prestar ayuda o, durante las horas del día, por orden judicial exclusivamente.

226. La ley penal brasileña castiga todo atestado ilícito contra la honra o la reputación de una persona, fijando penas por los delitos de libelo, calumnia o difamación (artículos 138, 139 y 140 del Código Penal). Este código también castiga a toda persona que viole el domicilio de un tercero (art. 150).

227. También podrán imponerse sanciones penales a quienes transmitan comunicaciones telegráficas a terceros por radio u otros medios sin la debida autorización (Código Penal, art. 151, párr. 1, numeral II).

228. Desde el fin del régimen militar no se han producido casos de invasión de domicilio por motivos políticos, aunque aún se registran viviendas particulares en búsqueda de sospechosos.

229. La intervención y grabación de llamadas telefónicas son inconstitucionales y no se admiten como prueba en procesos penales, a menos que hayan sido autorizadas por la justicia y se realicen según los cánones previstos por la ley. No se han registrado casos de violación sistemática de la correspondencia en el Brasil.

Artículo 18

230. En la Constitución se establece que toda persona es libre de expresar sus pensamientos (art. 5 inciso IV). La libertad de conciencia y de credo es inviolable y no hay vínculo oficial entre el Estado y las Iglesias. Estas últimas son libres de celebrar sus ceremonias y ritos y los lugares de culto tienen garantizada la protección.

231. Nadie puede verse privado de sus derechos por motivo de sus convicciones religiosas, filosóficas o políticas. La única excepción se aplica a quienes por los motivos mencionados intentan eximirse de las obligaciones legales que rigen para todos por igual y se niegan a cumplir con otras posibles formas de servicio.

232. La educación religiosa es optativa, al igual que la matriculación en establecimientos de enseñanza religiosos. En el Brasil existe la escuela pública en forma paralela a la privada, que puede ser laica o religiosa. Impera el principio del pluralismo de ideas y concepciones pedagógicas.

233. En la Ley Nº 4898/65 se califica de abuso de autoridad todo atentado contra la libertad de conciencia o creencias de terceros, aplicándose el mismo principio al libre ejercicio de los ritos religiosos. En el Código Penal se castigan los atentados contra las ceremonias religiosas y el impedir o perturbar los actos relacionados con ellas (Código Penal, art. 208). Cabe mencionar que la Ley de ejecución penal reconoce a los reclusos el derecho a recibir ayuda religiosa, que también es garantizado por los organismos civiles y militares.

234. Los padres son responsables de inscribir a sus hijos en el sistema escolar ordinario. Los niños y adolescentes pueden dedicarse a actividades creativas, deportivas y de esparcimiento y tienen garantizado el acceso a las fuentes de cultura (Estatuto del Niño y el Adolescente, arts. 22 a 25).

235. El Brasil es un Estado secular y no sostiene oficialmente la práctica de ninguna religión. A pesar de que la mayoría de la población es católica, los cultos espiritistas y protestantes están ganando un gran número de adeptos, pero no se han registrado conflictos entre las religiones. Todas las iglesias y confesiones son libres de establecer lugares de culto y educación religiosa; el Gobierno, por su parte, controla el acceso de los misioneros a las zonas indígenas para evitar la asimilación forzada de estas poblaciones. Las organizaciones religiosas en el Brasil están eximidas del pago del impuesto sobre la renta.

Artículo 19

236. La Constitución brasileña garantiza la libertad de expresión en todos sus aspectos, sean artísticos o científicos o se relacionen con las comunicaciones. Según los términos de la Constitución, está prohibida la censura y se garantiza el secreto profesional. La información periodística está plenamente protegida. No obstante, las producciones y emisiones de las cadenas de radio y televisión deben respetar los valores éticos y sociales inestimables para la persona y la familia.

237. Los presos tienen derecho a mantenerse en contacto con el mundo exterior mediante la correspondencia, la lectura y otras fuentes de información (televisión, etc.) siempre que no ofendan la moral (Ley de ejecución de sentencias, Ley Nº 7210/84, art. 41, inciso XV). Los presos también tienen derecho a realizar actividades intelectuales, artísticas y deportivas (inciso VI del artículo 41 al que se hizo referencia más atrás).

238. El derecho a expresar las opiniones propias está protegido por la Constitución y se ejerce en toda su plenitud en el Brasil. Los medios de comunicación se refieren cotidianamente a las cuestiones políticas y temas polémicos. En su mayoría, dichos medios son propiedad de empresas privadas, aunque el Gobierno controla la concesión de licencias a las estaciones de radio y televisión, que debe ratificar el Congreso Nacional.

239. La Constitución de 1988 abolió la censura de los medios de comunicación. El control previo de películas, obras de teatro y programas de radio y televisión por los órganos oficiales competentes tiene por único fin clasificarlas según la edad del público para el que son adecuados. Este procedimiento no puede considerarse censura.

240. La propiedad de los medios de comunicación abarca un amplio espectro. En 1988 había 2.033 empresas de radiodifusión y 183 empresas de televisión. Ese mismo año circulaban 5.139 periódicos y se publicaron 1.175 libros.

Artículo 20

241. La Constitución del Brasil establece claramente la necesidad de buscar la paz entre las naciones. Repudia el recurso a las armas y defiende la solución pacífica de los conflictos (Constitución federal, art. 4, I). Por ende, prohíbe toda propaganda en favor de la guerra y castiga a quienes la consienten. En el Código Electoral del Brasil se reafirma esta posición, estableciéndose que no se tolerará la propaganda en favor de la guerra, ni tampoco los intentos de promover agresiones contra personas y bienes (art. 243).

242. El Código Penal tipifica delitos contra la paz pública, castigando a quienes hagan apología del delito o inciten públicamente a terceros a delinquir.

243. La Ley Nº 4417 de 27 de agosto de 1962, por la que se aprobó el Código brasileño de telecomunicaciones, considera abuso del ejercicio de la libertad de radiodifusión la promoción de campañas de discriminación por motivos de clase, color, raza o religión (art. 53).

244. Según la Ley de la prensa (Ley Nº 5250 de 9 de febrero de 1967) la persona es libre de expresar sus pensamientos, pero no debe abusar de dicha libertad. Así pues, no se tolerarán la propaganda en favor de la guerra, la subversión del orden político y social ni los prejuicios sociales o de clase (art. 14).

245. En la Ley Nº 6620 de 17 de diciembre de 1979 se tipifican delitos contra la seguridad nacional y se condena el hecho de incitar a la población al odio o a la discriminación racial (art. 36, VI).

246. La Ley Nº 2889 de 1956 prohíbe incitar directa y abiertamente a terceros a cometer genocidio (destrucción de cualquier grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal) o a otras prácticas análogas.

En el artículo 3 se define y castiga el delito de incitación al genocidio y se aumenta la pena cuando el delito es cometido por la prensa, un gobernador o un funcionario público.

247. Las Leyes Nº 7716 de 5 de junio de 1989 y Nº 8081 de 21 de septiembre de 1990 por las que se prohíbe la incitación a la discriminación por motivos de nacionalidad, raza o religión tipifican el delito de cometer dichos actos o inducir o incitar a terceros a hacerlo valiéndose de los medios de comunicación de masas o publicaciones de cualquier tipo.

Artículo 21

248. El derecho de reunión está garantizado por la Constitución brasileña, siempre que se ejerza pacíficamente. Por lo tanto, el inciso XI del artículo 5 de la Constitución protege las reuniones privadas celebradas en ámbitos privados.

249. Las reuniones abiertas al público en general y celebradas en el interior de edificios o al aire libre no requieren autorización previa a condición de que tengan fines pacíficos y no entrañen el uso de armas, estableciéndose como único requisito que los organizadores informen a las autoridades policiales por adelantado para evitar la coincidencia con otra reunión que pudiera haberse planificado para el mismo momento y en el mismo lugar (Constitución federal, art. 5, XVI).

250. En circunstancias excepcionales puede restringirse el derecho de reunión. Por ejemplo, cuando se ha decretado el "estado de defensa" o el "estado de sitio" conforme a lo dispuesto en la Constitución, con el fin de proteger al Estado y las instituciones democráticas. Las circunstancias excepcionales se han mencionado más atrás, en la sección sobre el artículo 4 del Pacto.

251. El derecho de reunión pacífica está garantizado por ley y se ejerce plenamente en el Brasil. Es habitual que los partidos políticos, los dirigentes sindicales y la sociedad civil organizada inviten a la población a manifestarse en las calles o celebren reuniones pacíficas para expresar sus posiciones. En estos últimos tiempos no se ha registrado ningún incidente en el curso de dichas reuniones.

Artículo 22

252. Se ha consagrado el derecho a asociarse con fines lícitos. No se requiere autorización del Estado para crear asociaciones y el Gobierno tiene prohibido interferir con su organización y actividades. Las asociaciones sólo pueden ser disueltas por una sentencia judicial. Por otra parte, nadie puede ser obligado a hacerse miembro de una asociación o permanecer en ella.

253. En el Brasil se pueden fundar sindicatos libremente. No se necesita autorización del Gobierno, pero sí se exige su inscripción ante la repartición oficial correspondiente. Existe plena libertad para crear partidos políticos, que deben organizarse a nivel nacional. No deben recibir

fondos de organizaciones o gobiernos extranjeros ni subordinarse a ellos. Los estatutos deben registrarse ante el Tribunal Electoral.

254. El derecho de huelga se reconoce legalmente y se ejerce con plena libertad (Constitución federal, art. 9). En la Ley de huelgas de 1989 se establecen los servicios esenciales que deben permanecer en funcionamiento durante las huelgas y se exige que los trabajadores notifiquen a sus empleadores de la paralización del trabajo o el abandono de los puestos de trabajo con 48 horas de anticipación. El hecho de no garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales o continuar la huelga después de recibida una orden judicial de retornar al trabajo se considerará un abuso del derecho de huelga. Por la Ley de huelgas de 1989 se prohíbe contratar a nuevos trabajadores para reemplazar a los huelguistas mientras el movimiento no haya sido declarado ilegal.

255. La Constitución prohíbe despedir a los miembros de sindicato que se hayan inscrito como candidatos a cargos de dirección o representación sindicales, si resultan elegidos, durante todo su mandato y hasta un año después de terminado éste, siempre y cuando no se hayan cometido fallas graves (Constitución federal, art. 8, VIII). En las empresas con más de 200 empleados los trabajadores pueden elegir a un representante para que mantenga contactos directos entre el sindicato y la fuerza laboral.

256. Las asociaciones deben respetar la soberanía nacional, el régimen democrático, el pluralismo partidario y los derechos humanos básicos. El Código Penal establece los castigos que se impondrán por todo atentado a la libertad de asociación (art. 199), calificando este tipo de acto de abuso de autoridad (Ley Nº 4898/65, art. 3).

257. La legislación laboral brasileña garantiza a todos los trabajadores, con excepción de los miembros activos de las fuerzas armadas y la policía, el derecho a la representación sindical. El sistema sindical en el Brasil es aún unitario y jerárquico y se basa en una contribución obligatoria equivalente al salario de un jornal, deducida en la fuente. La legislación basada en el concepto de "sindicato único" prohíbe la existencia de más de un sindicato por categoría profesional en una determinada zona geográfica.

258. A pesar de estas restricciones, el movimiento sindical brasileño funciona sin obstáculos. En la práctica, pueden crearse sindicatos y uniones sindicales para competir con los registrados oficialmente. Así pues, aunque la legislación brasileña no dispone la existencia de confederaciones sindicales, en la actualidad existen tres asociaciones sindicales principales en el Brasil: la Central Unica de Trabajadores (CUT), la Confederación General de Trabajadores (CGT) y Fuerza Sindical. Estas confederaciones pueden afiliarse a órganos internacionales. Para 1992 las tres eran miembros de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL). Alrededor de un 20% de la fuerza laboral brasileña está organizada en sindicatos.

259. En 1989 había 9.833 sindicatos en el Brasil, 5.354 para los trabajadores de zonas urbanas y 4.479 que representaban a los trabajadores rurales. Ese año había 7.437.251 afiliados a sindicatos en el Brasil.

Sindicatos y afiliados de zonas urbanas y rurales
 por categoría, 1989

Categoría de sindicato	Sindicatos	Afiliados a/
Sindicatos de zonas urbanas	5 354	5 221 538
Empleadores	1 532	207 154
Agentes autónomos	277	167 154
Empleados	3 108	4 589 593
Profesionales liberales	359	235 856
Trabajadores autónomos	78	21 417
Sindicatos de zonas rurales	4 479	2 215 713
Empleadores	1 627	348 380
Trabajadores	2 852	1 867 333
Total	9 833	7 437 251

Fuente: Instituto Brasileño de Geografía y Estadísticas, Dirección de Investigaciones, Departamento de Estadísticas e Indicadores Sociales, Estudio Sindical.

a/ Excluidos los afiliados no declarados.

260. Varios grupos de trabajadores se declararon en huelga en 1992 y 1993 y en diversos casos los tribunales laborales reconocieron la legitimidad de sus reivindicaciones.

Artículo 23

261. En la Constitución brasileña se reconoce que la familia es la base de la sociedad y se considera que merece una atención especial de parte del Estado. El matrimonio es la forma habitual por la que se constituye una familia, pero la ley también protege las uniones estables de hombres y mujeres como unidades familiares, dándose el mismo trato a las uniones formadas por cualquiera de los progenitores y sus descendientes.

262. No existe distinción alguna entre hombres y mujeres en lo que hace a los derechos y deberes conyugales. El derecho al divorcio está garantizado por la legislación y la planificación familiar se ejerce a discreción de la pareja.

263. El Código Penal trata de los delitos contra la familia en su título VII. Condena la bigamia y castiga a los bigamos con penas de entre dos y seis años de cárcel (Código Penal, art. 235). El mismo Código establece las normas que rigen la ceremonia del matrimonio (art. 194) y describe sus efectos jurídicos (art. 229).

Artículo 24

264. Es deber de la familia, la sociedad en general y el Estado asegurar el respeto de los derechos humanos básicos del niño. Para ello el Estado elaborará programas que asignen una categórica prioridad a la defensa del niño y el adolescente. En los artículos 227 y subsiguientes de la Constitución existen disposiciones por las que se prohíbe toda designación discriminatoria de la filiación.

265. Los niños tienen garantizados sus derechos humanos básicos, que son reconocidos por la Constitución, además de los derechos específicos consignados en el Estatuto del Niño y el Adolescente. Algunos de esos derechos son el derecho a la inscripción del nacimiento, a la nacionalidad y al nombre.

266. La Constitución prohíbe el trabajo de los niños menores de 14 años, excepto a los fines de su educación. Los menores no pueden trabajar de noche, realizar tareas peligrosas ni ser empleados en actividades insalubres o inmorales. Los menores trabajadores deben asistir a la escuela y tener la autorización expresa de sus padres para trabajar.

267. El Código Penal castiga a quienes niegan el estado de filiación y a quienes confían la custodia de menores a una persona de mala reputación. También se castigan el abandono material e intelectual (Código Penal, arts. 244 y 246).

Situación general de los niños y adolescentes brasileños

268. A pesar de los avances jurídicos logrados, el Gobierno brasileño tropieza con dificultades para garantizar los derechos básicos del niño. El marco socioeconómico actual impide la defensa efectiva de los derechos de niños y adolescentes.

269. El perfil demográfico de la población brasileña, con una alta concentración de niños y adolescentes, es en sí mismo un problema para el desarrollo socioeconómico, exigiendo una gran expansión del mercado laboral, la vivienda, el saneamiento, las escuelas, el sistema de salud, los medios de esparcimiento, la asistencia y la protección social.

270. Las estadísticas correspondientes al período 1981-1988 indican que persiste la alta proporción de familias que viven por debajo de lo que se denomina el umbral de pobreza. En 1988, un 30,6% de los niños y adolescentes de entre 0 y 17 años pertenecían a familias con ingresos mensuales per cápita de hasta la cuarta parte del salario mínimo. Ese mismo año, 54% de los niños

de ese grupo de edades eran parte de familias cuyos ingresos mensuales per cápita eran de hasta la mitad del salario mínimo.

271. La distribución desigual de los ingresos se hace más patente en la zona nororiental del Brasil. Allí la pobreza absoluta afecta al 56,6% de los niños y adolescentes (0 a 17 años). A modo de comparación, valga señalar que la cifra en la zona sudoriental se reduce al 17,4%. Los niños negros y mestizos pertenecen a familias más pobres que los niños blancos.

272. La Constitución estableció una edad mínima de 14 años para el trabajo, excepción hecha de los aprendices. De todas maneras, a pesar de las restricciones jurídicas, las estadísticas oficiales demuestran que un 17,2% de los niños de 10 a 14 años trabaja. Esta cifra es más alta entre los adolescentes de 15 a 17 años (50,2%). La mayoría de estos menores trabajadores se ven despojados de sus derechos laborales y de la seguridad social, ya que sólo un 10,7% de los niños de 10 a 14 años de la población económicamente activa tienen un contrato laboral registrado. Esta cifra se eleva al 32,6% entre los jóvenes de 15 a 17 años. Cabe destacar que muy pocos de los menores que trabajan (3,9% del total) lo hacen en el sector estructurado del mercado laboral, lo que sugiere que la amplia mayoría se desempeña en el sector no estructurado, sobre el que existen muy pocas estadísticas oficiales.

273. El Brasil dispone hoy de un moderno instrumento jurídico de defensa de los derechos del niño y el adolescente: el Estatuto del Niño y el Adolescente, instituido por la Ley federal Nº 8069 de 13 de julio de 1990, que cumple con los preceptos internacionales más adelantados en la materia. Su propósito es brindar una protección integral al niño y al adolescente, garantizar sus derechos humanos y facilitar su acceso a los medios y recursos necesarios para su desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social en un medio de libertad y decencia.

Medidas adoptadas por el Gobierno

274. A fines de 1992, el Gobierno brasileño y la OIT iniciaron un proyecto destinado a retirar a los niños del mercado laboral brasileño. En 1993 el Ministerio de Bienestar Social puso en marcha en Salvador y Río de Janeiro el programa "Ciudad Madre" que tiene por fin brindar vivienda, alimentos, asistencia médica y formación profesional a los niños marginados de las principales ciudades del Brasil. Al mismo tiempo, el Gobierno federal ha puesto en marcha dos proyectos para aliviar la situación de los niños marginados. Uno es el proyecto "Subsidio laboral juvenil" de la Legión Brasileña de Asistencia, que emplea en oficinas de correos de la ciudad de São Paulo y en el interior del Estado a adolescentes de entre 14 y 17 años cuyas familias ganan hasta dos veces el salario mínimo. Estos adolescentes reciben tratamiento médico, odontológico y psicológico. El segundo proyecto tiene que ver con la elaboración de una nueva política para atacar el problema de los menores en las grandes ciudades. Aplicado por el Centro Brasileño para el Niño y el Adolescente, en su primera etapa el proyecto

consiste en enfocar los tres problemas principales que afectan a los menores: el exterminio por escuadrones de la muerte, la prostitución y la delincuencia juvenil.

275. El 27 de mayo de 1993 el Congreso brasileño creó una Comisión Parlamentaria de Investigación para determinar responsabilidades en el ámbito de la prostitución infantil y juvenil.

276. El Ministerio de Justicia del Brasil estuvo representado ante la Reunión de Especialistas sobre Tráfico Internacional de Menores celebrada en México en octubre de 1993. En ella se elaboró un proyecto de Convenio Interamericano sobre tráfico internacional de menores por el que se reglamentarán los aspectos civiles y penales de esta situación.

277. El Brasil se adhirió al Convenio sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional en mayo de 1993 junto con otros 64 países reunidos en La Haya. Dada la urgencia de luchar contra la trata internacional de niños, el Presidente de la República sometió el texto del Convenio al Congreso para su ratificación.

278. El Gobierno y la sociedad civil participan activamente en un movimiento social de defensa de los intereses de los niños y los adolescentes. La participación se produce en dos niveles: el primero es institucional y comprende, por ejemplo, los consejos de derechos y consejos tutelares; el segundo se refiere a foros de la sociedad civil como el Foro Permanente de Organizaciones No Gubernamentales de Defensa de los Derechos de los Niños y los Adolescentes ("Foro DNA") y el Pacto por la Infancia, entre otros.

279. A nivel institucional, merecen especial atención las siguientes iniciativas.

280. Los consejos de derechos son instituciones públicas de composición paritaria, integradas por representantes del poder ejecutivo y representantes elegidos de la sociedad civil organizada, que están facultados para deliberar sobre la formulación de políticas y supervisar la acción en todos los niveles.

281. En octubre de 1991 el Gobierno del Brasil creó por Decreto N° 8242 el Consejo Nacional de Derechos del Niño y el Adolescente (CONANDA), integrado por igual número de representantes del poder ejecutivo y de organizaciones no gubernamentales. El CONANDA tiene por misión establecer normas generales para elaborar una política nacional sobre los derechos de niños y adolescentes, supervisar su ejecución y asegurar su aplicación. También es responsable de prestar apoyo a los consejos estatales y municipales de derechos del niño y el adolescente, así como a reparticiones oficiales de todos los niveles y organizaciones no gubernamentales, con el fin de hacer realidad los principios consagrados en el Estatuto. El CONANDA también evalúa las políticas estatales y municipales y la actuación de los respectivos Consejos, vigila la reorganización institucional de planes públicos y privados de atención del niño y el adolescente, además de promover campañas educativas sobre los derechos del menor y administrar el Fondo

Nacional para el Niño y el Adolescente. El CONANDA, creado oficialmente el 16 de diciembre de 1992 y puesto en funciones el 18 de marzo de 1993, ya ha elaborado y aprobado su reglamento interno. Está presidido por el Ministro de Justicia y su Vicepresidente es representante de una organización no gubernamental. Actúa como Secretario Ejecutivo el Centro Brasileño para el Niño y el Adolescente.

282. Funcionan consejos municipales de derechos del niño y el adolescente en 951 de los 4.569 distritos municipales del Brasil. Se están creando otros 771 y 936 se encuentran en la etapa de planificación. En un futuro cercano habrá 2.598 consejos municipales en funcionamiento en el Brasil.

283. Los consejos tutelares son órganos permanentes, autónomos y no jurisdiccionales. No tienen poderes judiciales para juzgar conflictos de intereses sino que su función básica es velar por la realización de los derechos y deberes de los niños y adolescentes consagrados en el Estatuto del Niño y el Adolescente. Todo distrito municipal tendrá un consejo tutelar integrado por cinco consejeros elegidos por la comunidad local. En la actualidad ya funcionan en el Brasil 212 consejos tutelares. Se están organizando otros 135, mientras que 205 se encuentran en la etapa de planificación. La puesta en funcionamiento de los consejos tutelares ha sido lenta, ya que son posteriores a los Consejos de Derechos y exigen la participación de fuerzas sociales a nivel municipal para alcanzar un cierto grado de madurez.

284. En 1987 el gobierno del Estado de São Paulo creó la Secretaría del Menor (ahora llamada Secretaría del Niño, la Familia y el Bienestar Social) para definir, coordinar y elaborar políticas públicas y medidas oficiales destinadas a los niños y adolescentes, especialmente de los sectores de bajos ingresos. La Secretaría tiene en funcionamiento 14 programas de atención de la infancia en todo el Estado de São Paulo que en 1989 prestaron servicios a 155.000 niños y adolescentes.

285. El programa "Casa Abierta" agrupa a varios programas que llevan a cabo los "educadores de la calle". Es el centro de coordinación de las políticas estatales en el ámbito de la infancia y la adolescencia. El programa Casa Abierta persigue los objetivos generales de la Secretaría: modificar radicalmente el criterio asistencial que ha caracterizado la atención tradicional del niño y el adolescente; permitir el ejercicio de determinados derechos y deberes de los ciudadanos de entre 0 y 18 años de edad mediante sus programas y actividades; proponer una política integral e integrada de atención del niño y el adolescente de entre 0 y 18 años de edad y de los hijos de trabajadores que ganan menos del doble del salario mínimo.

286. El programa Casa Abierta atiende a los niños y adolescentes que viven en la calle y que utilizan la casa como medio de interacción social y de apoyo mutuo en la lucha por la supervivencia. El programa tiene por fin dar acceso a niños y adolescentes a los recursos que existen en la comunidad, brindándoles la oportunidad de ejercer sus derechos específicos: acceso a educación, esparcimiento, asistencia médica, vivienda, documentos personales

básicos, protección, seguridad, bienestar físico, emocional y psicológico y formación profesional para los mayores de 14 años.

287. Las Casas Abiertas cuentan con el respaldo de organizaciones como el Hogar Morada, el Hogar de Niños "Renacer", SOS Infancia, el Club de Pandilla Mooca y el Hogar Abrigo. Cuando el regreso al medio familiar no es posible, los adolescentes de entre 14 y 17 años son enviados al Hogar Morada. El Hogar de Niños "Renacer" trata a los niños y adolescentes afectados por adicciones. SOS Infancia es un servicio telefónico por el que el público en general puede consultar a especialistas y denunciar problemas que afectan a niños y adolescentes. El Hogar Abrigo atiende y aloja a niños que han sido víctimas de violencia física hasta tanto puedan adoptarse medidas adecuadas. Otra actividad relacionada con el programa Casa Abierta es el programa de iniciación profesional introducido en las empresas estatales y que ofrece 1.800 puestos de trabajo renovables cada seis meses.

Artículo 25

288. Según la Constitución, el Brasil es un Estado democrático de derecho (art. 1), organizado como república federativa formada por municipios, Estados miembros y un Distrito Federal. Estas unidades administrativas son constitucionalmente autónomas, y la Unión tiene por misión preservar la soberanía de la nación.

289. El régimen es democrático y se basa en el principio de que todo el poder emana del pueblo, que lo ejerce en forma indirecta por vía de sus representantes elegidos o en forma directa por medio de plebiscito, referéndum o iniciativa popular. El Estado se rige por los principios de soberanía, ciudadanía y pluralismo político.

290. El registro electoral y la participación en las elecciones son obligatorios para los mayores de 18 años, pero optativos para los analfabetos, los ciudadanos de más de 70 años y los jóvenes de entre 16 y 18 años.

291. Los extranjeros no pueden ser inscritos en el registro electoral, como tampoco los brasileños mientras realizan el servicio militar (denominados conscriptos porque no son miembros profesionales de las fuerzas armadas sino ciudadanos que cumplen un deber temporal establecido por la Constitución).

292. Para que un ciudadano pueda presentarse como candidato a una elección, debe reunir determinadas condiciones que se ajustan a las tendencias universales de la actualidad. Los requisitos generales para poder ser candidato son: estar inscrito en el registro electoral, tener un domicilio electoral y estar afiliado a un partido político. Por consiguiente, se excluye de las elecciones a los candidatos independientes.

293. Los candidatos que aspiran a ser elegidos a los cargos de presidente y vicepresidente de la República deben tener por lo menos 35 años de edad; el mismo requisito de edad se aplica a los candidatos al Senado federal; la edad mínima para ser candidato a los cargos de gobernador y vicegobernador de los

Estados y del Distrito Federal es de 30 años, y para ser diputado federal, diputado estatal, intendente, viceintendente y juez de paz es de 21 años. No pueden ser elegidos quienes no puedan inscribirse en el registro electoral ni los analfabetos. Los presidentes, gobernadores estatales, gobernadores del Distrito Federal y alcaldes en ejercicio no pueden ser reelegidos. La prohibición se hace extensiva a quienes los hayan sucedido o sustituido en los seis meses anteriores a las elecciones.

294. En cambio, no hay obstáculo para que los titulares del poder ejecutivo se presenten como candidatos a cargos diferentes de los que ocupan, siempre y cuando renuncien a dichos cargos por lo menos seis meses antes de celebrarse las elecciones.

295. Para evitar las ventajas ilícitas o indebidas, serán inelegibles en el territorio de jurisdicción del titular el cónyuge y los parientes consanguíneos hasta el segundo grado o emparentados por adopción del Presidente de la República, de los gobernadores de los Estados, territorios o el Distrito Federal y de los intendentes o quienes los hayan sustituido en los seis meses anteriores a las elecciones, a menos que ya sean titulares de un mandato electivo y candidatos a reelección (Constitución federal, art. 14).

296. Por norma los oficiales de las fuerzas armadas pueden presentarse a las elecciones en las mismas condiciones que cualquier otro ciudadano. Si han prestado servicios en las fuerzas armadas durante más de 10 años y resultan elegidos, pasarán a la reserva.

297. Según la Constitución ningún ciudadano puede presentarse como candidato a una elección si no lo hace dentro del sistema de partidos. Nadie puede ser candidato a un cargo político sin estar afiliado a un partido. No existen restricciones para la organización de los partidos. Sin embargo, éstos tienen la obligación de respetar los principios democráticos, el pluralismo partidario, los derechos humanos básicos y la soberanía nacional.

298. Los partidos políticos son personas jurídicas en el derecho civil, y sus estatutos deben ser registrados en los tribunales electorales. Deben organizarse a nivel nacional y someter sus cuentas a los tribunales electorales y no pueden recibir fondos de organizaciones o gobiernos extranjeros ni estar subordinados a ellos de ninguna otra manera.

299. La legislación electoral prohíbe a los partidos emplear organizaciones paramilitares y les garantiza el acceso a los fondos para los partidos y a los medios de comunicación de masas. Obliga a los partidos a registrar sus estatutos ante el Tribunal Electoral Superior y les garantiza la autonomía para determinar su estructura, organización y forma de funcionamiento, recomendando que en sus estatutos establezcan normas de conducta en materia de lealtad y disciplina partidarias. Cabe destacar que se han eliminado los obstáculos que oponía la legislación anterior a las coaliciones de partidos y las medidas punitivas para los casos de deslealtad. Son estos temas que deciden ahora los propios partidos.

300. Para evitar el uso indebido del poder económico en las campañas electorales, la legislación actual procura garantizar a los partidos políticos la posibilidad de acceso a la radio y la televisión en medida proporcional a su representación en el Congreso.

301. Cabe señalar también que, en vista de las circunstancias especiales que caracterizaron el período de transición a la democracia, la legislación aún no ha fijado un número de votos mínimo para la creación de nuevos partidos políticos y el Tribunal Electoral Superior en esta etapa ha accedido a la inscripción provisional de casi todos ellos.

302. Los tribunales electorales tienen por misión organizar la división del país en circunscripciones electorales; administrar el registro electoral y adoptar las medidas necesarias para celebrar las elecciones en las fechas y en la forma previstas por la ley; fijar las fechas para las elecciones cuando no estén ya determinadas por la Constitución; examinar las recusaciones y denuncias de incompatibilidad de los candidatos; conceder hábeas corpus y emitir mandamientos judiciales sobre cuestiones relativas a las elecciones; proceder al recuento de los votos y anunciar los resultados; juzgar delitos electorales y delitos comunes asociados con ellos y decretar la caducidad de los mandatos legislativos en los casos establecidos por las constituciones federal y de los Estados. Otras atribuciones de los tribunales electorales son inscribir a los partidos políticos y cancelar su registro, entregar diplomas a los elegidos y recibir denuncias relacionadas con las obligaciones jurídicas que rigen para los partidos políticos en materia de contabilidad y determinación del origen de sus fondos.

303. Según el artículo 121 de la Constitución la organización y competencia de los tribunales electorales, los jueces y las juntas electorales serán materia de leyes suplementarias. El párrafo 10 del artículo 14 y el artículo 16 de la Constitución de 1988 también merecen una mención especial. En el primero se establece que los tribunales electorales pueden impugnar mandatos hasta 15 días después de emitidos los diplomas si se demuestra que ha habido un uso indebido del poder económico, corrupción o fraude en el curso de las elecciones. En el segundo se determina que las leyes que modifiquen el proceso electoral sólo entrarán en vigor un año después de su promulgación para asegurar un proceso electoral estable y previsible.

304. Según el artículo 12 del Código Electoral, la justicia electoral brasileña está integrada por los siguientes órganos: el Tribunal Superior Electoral, un tribunal electoral regional por cada Estado o territorio y, en el Distrito Federal, juntas electorales y jueces electorales.

305. El sufragio es directo y universal y el voto obligatorio y secreto, de conformidad con el artículo 82 del Código Electoral. La elección a los cargos de Presidente de la República, gobernadores de Estados, prefectos y senadores se regirá por el principio de la mayoría ("el primero que cruza la línea de llegada"). Para la elección de los cargos legislativos federales, estatales y municipales se aplica el principio de representación proporcional.

306. Las siguientes medidas garantizan el secreto del voto (Código Electoral, art. 103):

- a) uso de cédulas oficiales en todas las elecciones;
- b) aislamiento del elector en una cabina protegida en el momento de registrar el voto en la papeleta;
- c) verificación de la autenticidad de la cédula oficial por la mesa receptora;
- d) uso de urnas que garanticen la inviolabilidad del sufragio y sean lo suficientemente grandes como para evitar que las cédulas queden apiladas en el orden en que se depositaron.

307. Para que funcione el principio de representación proporcional, se determina un cociente electoral dividiendo el número de votos válidos emitidos por el número de puestos que deberán cubrirse en cada circunscripción electoral (Código Electoral, art. 106). Se asigna entonces un cociente a cada partido dividiendo el número de votos válidos emitidos para cada partido o coalición de partidos por el cociente electoral. Ese cociente determina cuántos candidatos quedarán elegidos por cada partido, designándose a los que reciban el mayor número de votos nominales. El resto de los puestos no cubiertos por aplicación de los cocientes partidarios se distribuirá según la fórmula de los promedios más altos.

308. Para garantizar que las elecciones se vean libres de toda coacción, las fuerzas armadas deberán mantenerse a una distancia de 100 m del centro electoral y sólo podrán acercarse y entrar en él por órdenes expresas del presidente de la junta electoral. Además, desde cinco días antes y hasta 48 horas después del comicio ninguna autoridad podrá detener o encarcelar a ningún elector, salvo en casos de flagrante delicto, para cumplir una sentencia condenatoria por un delito que no admita la libertad bajo fianza o en casos de abuso de salvoconducto.

309. Los electores que viven en el extranjero pueden votar en las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, y las embajadas, los consulados generales y otras oficinas del Gobierno brasileño en el extranjero deberán organizarse como centros electorales.

310. El Código Electoral (art. 337) impone penas de hasta seis meses de prisión a los extranjeros que participen en actividades partidarias, incluidos actos de campaña y propagandísticos celebrados en recintos privados o en lugares abiertos al público.

311. La administración pública se guía por los principios de legalidad, conducta impersonal, moralidad y publicidad.

312. Todos los brasileños pueden competir en igualdad de condiciones para ocupar cargos públicos, sean ellos civiles o militares. El ingreso a la administración pública se hará por concurso de oposición y antecedentes.

No se aplica esta regla a los cargos políticos, cuyos titulares pueden ser designados y destituidos a voluntad.

313. Los funcionarios públicos tienen derecho a organizarse en sindicatos libres. La administración pública tiene un estatuto jurídico propio (Régimen Jurídico Unico) que estableció la jubilación obligatoria a la edad de 70 años con una prestación proporcional a la duración del servicio.

314. Una característica notable de la historia brasileña reciente es la continuidad de las elecciones y la buena fe que ha caracterizado su organización, incluso durante los regímenes militares. También puede decirse que la Constitución de 1988 ha eliminado todos los resabios de los mecanismos que restringían o impedían ejercer el derecho de voto. Casi 84 millones de votantes estaban registrados para las últimas elecciones presidenciales celebradas en 1989, lo que hace del Brasil una de las más grandes democracias del mundo en cuanto al grado de participación.

315. La creación del sistema de justicia electoral en el Brasil en 1932 constituyó un hito en la historia electoral del país. Desde entonces, sólo ha habido incidentes de fraude electoral esporádicos y de escasa importancia. De todas maneras, siguen debatiéndose e introduciéndose modificaciones en el sistema electoral para mejorar su funcionamiento. Así pues, en 1993 se aprobó un sistema por el que se legalizaron los aportes individuales y empresariales a las campañas para impedir la competencia desleal y la corrupción.

Artículo 26

316. El principio de que todos los brasileños y extranjeros son iguales ante la ley está consagrado en la Constitución federal. Todos los ciudadanos, sin discriminación alguna, tienen derecho a la protección que brinda la ley. Este principio de igualdad impide que los legisladores establezcan privilegios mediante leyes posteriores y también que los administradores públicos hagan discriminaciones en su trato con el público o la función pública, especialmente en la incorporación o promoción de funcionarios.

317. La Constitución no se ha limitado a definir el principio de igualdad ante la ley, sino que ha establecido principios conducentes al logro de la igualdad material. Uno de los objetivos básicos de la República Federativa del Brasil, por ejemplo, es erradicar la pobreza y la marginalización social y reducir las desigualdades sociales y regionales (Constitución federal, art. 3, III).

318. Se considera que el racismo es un delito que puede castigarse con penas de prisión. Según la Constitución, el racismo es un delito no caucionable y no está sujeto a prescripción. En la Ley N° 7716/89 se tipifican los delitos derivados de los prejuicios raciales. Por su parte, en la Ley N° 8081/90 se tipifican los delitos de actos discriminatorios o los resultantes de prejuicios por motivos de raza, color, religión, origen étnico o nacionalidad cometidos por los medios de comunicación o cualquier tipo de publicación, y se fijan las penas respectivas.

319. La Constitución prohíbe que rijan salarios diferentes para el trabajo urbano y el rural, y proscribe la discriminación en el empleo por motivos de sexo, color, edad o estado civil.

320. El Brasil repudia todos los actos de racismo perpetrados por cualquier nación del mundo (Constitución federal, art. 4, párr. VIII).

321. El 27 de marzo de 1968 el Brasil ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que entró en vigor en el país el 4 de enero de 1969.

322. Hasta el presente las estrictas leyes nacionales no han sido suficientes para impedir las manifestaciones de discriminación que aún se observan en la sociedad. Esto rige en especial con respecto a los negros, que como grupo social se encuentran en situación de desventaja en lo atinente a la escolaridad, el empleo y el salario.

Medidas adoptadas por el Gobierno

323. En vista de la activa movilización de las organizaciones de derechos humanos y las representantes de las minorías, el gobierno del Estado de São Paulo tomó la iniciativa de crear un departamento de policía especializada en la lucha contra los delitos racistas. La Secretaría de Justicia y de la Ciudadanía del Estado de São Paulo, en conjunto con la Secretaría de Educación, está organizando un programa titulado "Educación para la ciudadanía" que se centra en los problemas de la discriminación. A continuación se describen algunas de las medidas positivas adoptadas por el gobierno del Estado de São Paulo.

324. Por sugerencia de Amnistía Internacional y organizaciones brasileñas que trabajan en el ámbito de los derechos humanos, las academias de policía civil y militar ya han incorporado el tema de la ciudadanía en sus programas de estudio.

325. En el "Manual de la Ciudadanía", del que ya se han publicado 5.000 ejemplares, se resumen todos los derechos garantizados por la Constitución, y se recuerda a los lectores que el racismo ha pasado a ser un delito y no es ya una simple infracción como en el decenio de 1950, cuando se aprobó la primera versión de la ley Afonso Arinos.

326. En el sistema escolar del Estado de São Paulo, que imparte educación a seis millones de niños y adolescentes, introducirá una materia en que se abordará la cuestión del racismo.

Artículo 27

327. Un capítulo de la Constitución brasileña está destinado a reconocer la organización social de los indios brasileños, atribuyendo al Gobierno federal la tarea de demarcar las tierras tradicionalmente ocupadas por las comunidades indígenas y brindarles protección. Las tierras indígenas debidamente demarcadas son inalienables y los derechos vinculados con ellas

no prescriben (art. 231, párr. 4). Además de este capítulo especial, contiene el texto de la Constitución del Brasil en total 11 disposiciones relacionadas con los intereses y derechos de las poblaciones indígenas.

328. Las manifestaciones culturales indígenas y afrobrasileñas, así como las de otros grupos étnicos que han hecho una contribución importante a la civilización del país, deben recibir la protección del Estado.

329. En el artículo 208 del Código Penal Militar en vigor se define el genocidio y se castiga a los responsables de este delito con penas de entre 15 y 30 años de reclusión. En otros casos análogos la pena será también de 15 a 30 años de reclusión (Código Penal Militar, art. 208, párrafo único).

330. Se estima que la población indígena del Brasil no sobrepasa la cifra de 250.000 personas, que representan a 150 grupos étnicos. A partir del decenio de 1980 la población indígena ha comenzado a crecer nuevamente, invirtiendo una tendencia histórica que hacía creer que estaba condenada a la extinción.

331. Las tierras indígenas, ricas en maderas, fauna y minerales, son objeto de presiones constantes de cateadores, empresas madereras, intrusos y comerciantes, y las reservas se ven invadidas con frecuencia. Las grandes obras de ingeniería agudizan los conflictos entre las poblaciones indígenas y otras poblaciones y propagan las enfermedades. En la lucha por los recursos de esas tierras no es raro que muera gente de ambos bandos. Las diferencias entre los indios y los cateadores son especialmente problemáticas en los territorios de los yanomamis, en Sierra Pelada, en el alto río Negro y en el Estado de Rondônia. La Procuraduría General informa que desde 1975 han resultado muertos más de 1.000 indios yanomamis, mientras que la Unión de Sindicatos y Asociaciones de Cateadores de la Amazonia Legal (USAGAL) estima que desde 1987 han sido asesinados 460 de los suyos en esa región.

332. El Departamento de Comunidades Indígenas Aisladas de la Fundación Nacional del Indio estima que puede haber hasta 75 grupos de indios en el Brasil que no tienen ningún contacto con la sociedad brasileña. Estos grupos son especialmente vulnerables a las violaciones de los derechos humanos, ya que les resulta difícil presentar sus denuncias a las autoridades federales responsables de las cuestiones de la tierra u otras garantías.

333. Aunque la Constitución determinó que todas las tierras indígenas debían estar demarcadas para el 5 de octubre de 1993, por falta de fondos fue imposible respetar el plazo fijado. Sin embargo, es importante recordar que hay 519 territorios indios en el Brasil que en conjunto ocupan el 10,53% del territorio brasileño y que en general están situados en zonas aisladas de difícil acceso. Nada más que en la región amazónica, los indios ocupan por derecho una superficie de 741.000 km², que podría contener los territorios de Alemania, Austria, Bélgica y Gran Bretaña. Todo el territorio de los yanomamis -9,6 millones de ha, o sea aproximadamente tres veces el tamaño de Bélgica- ya estaba demarcado en 1992. Empero, cabe reconocer que no todas las tribus han sido tan afortunadas: quedan aún por demarcar la mitad de los

territorios indios. De los 80 territorios indios de Rondônia, Acre y la zona meridional del Amazonas, se han demarcado 22, 32 están ya trazados y 25 aún deben ser confirmados.

334. El comienzo de las actividades de demarcación y la consiguiente expulsión de los cateadores y otras personas que trabajan ilegalmente en las reservas han agudizado la violencia de los conflictos. Las autoridades policiales destruyen el equipo de minería y las pistas de aterrizaje clandestinas, generando descontento entre los cateadores y agresividad hacia las poblaciones indias locales.

335. Se prevé que la expulsión en gran escala de los cateadores y otros trabajadores que se desempeñan ilegalmente en las reservas indias dejará sin trabajo a miles de personas en las regiones afectadas por la demarcación. Se estima que en el Estado de Amazonas solamente hay 400.000 cateadores. Así pues, además de los recursos necesarios para garantizar los derechos de las poblaciones indígenas, se deberá contar con fondos para asumir el problema de los trabajadores desplazados.

336. Existe una resistencia interna a la demarcación entre los sectores que favorecen la reducción o el reasentamiento de las reservas indias por razones económicas y por consideraciones de defensa de la soberanía nacional en regiones de frontera. En algunos Estados, como es el caso de Pará, las reservas indias ocupan hasta el 21,73% de la superficie total. La reserva india de Roraima cubre el 25% de todas las tierras de ese Estado. Representantes de estas regiones ante el Congreso intentan modificar los derechos que la Constitución de 1988 confirió a los indios.

337. En última instancia, la falta de recursos para inspeccionar las zonas indígenas, los problemas relativos al poder judicial y el estado de pobreza de gran parte de la población brasileña son las causas principales de la invasión de las zonas ricas en recursos que se han destinado a las poblaciones indígenas. La reglamentación de la exploración minera en esos territorios quizás ayude a solucionar algunos de los conflictos que enfrentan a los indios y otros trabajadores de la región.

Medidas adoptadas por el Gobierno

338. El Gobierno del Brasil, y en especial la Procuraduría General de la República, han intentado adoptar medidas para defender los derechos de los indios de la mejor manera posible. No obstante, la Procuraduría General y la Fundación Nacional del Indio (FUNAI) carecen de los fondos necesarios y tampoco existen recursos para finalizar a tiempo la demarcación ordenada por la Constitución.

339. La Fundación Nacional de Salud, con la ayuda de la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, ha sometido a las poblaciones indígenas de la cuenca del Amazonas, Roraima y el Mato Grosso a exámenes de salud periódicos. Un equipo de 110 personas participa directamente en este proyecto de salud de la población india. Incluso en la actualidad, la principal causa de muerte entre los yanomamis es el paludismo, que afecta a no menos del 20% de ellos.

340. En un esfuerzo por mejorar la situación de seguridad de todas las poblaciones indígenas de la zona del Amazonas, el Gobierno del Brasil creó el Ministerio del Medio Ambiente y la Amazonia Legal y dispuso la instalación inmediata de una Comisaría de la Policía Federal Especial en Surucucu, en la reserva yanomami.
